



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA LEGITIMA DEFENSA COMO CAUSA EXIMENTE DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA CENTRO 2018”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. JENIFFER KARINA MAGUIÑO ARAGON**

**ASESORES:**

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

**MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

### Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres a Don Pedro Miguel Maguiño Torres y a Doña Yolanda Karina Aragon Rojas que siempre estuvieron conmigo aportando buenos valores en mi vida diaria para ser una persona de bien. A mi abuelo Don Domingo Aragon Rojas, que siempre estuvo presente en cada etapa de mi vida brindándome su apoyo en todo momento. A su vez dedico este trabajo al Dr. Quesquén quien en vida me ayudo y apoyo con sus aportes académicos para el desarrollo de esta tesis.

### Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por el día a día que nos brinda y por el gran amor que nos tiene. Asimismo, agradecer a mis asesores de investigación la Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero y el Mg. Pablo Felipe Miranda Miranda por el apoyo incondicional del presente tema de investigación, por su visión y crítica de muchos aspectos cotidianos y por su rectitud profesional como docentes que ayuda a la formación como metodóloga y temático para un buen resultado del presente trabajo. También agradezco al Dr. Quesquén quien en vida me apoyo con mi tema de investigación desde el año 2017 hasta el año 2019 con sus aportes, con su visión y crítica de muchos aspectos cotidianos y por su rectitud profesional como docente.

### Reconocimiento

A mi casa de estudios la Universidad Alas Peruanas por haber permitido desarrollarme durante toda mi etapa profesional en la carrera de derecho y ciencia política, brindando todos los conocimientos para el desarrollo profesional con el fin de optar por el título profesional de abogado, a la vez agradezco a todos los docentes especializados en diferentes ramas de derecho de la universidad que formaron parte de mi formación profesional. A mis padres y a mi abuelo por ser los pilares más importantes que me ayudaron a cumplir mis metas.

A mis asesores la Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero y al Mg. Pablo Felipe Miranda Miranda, por su gran ayuda y comprensión durante el desarrollo de esta tesis; ya que sin sus conocimientos y experiencias no hubiese sido posible el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Asimismo, agradezco al Dr. Quesquén quien en vida me apoyo con mi tema de investigación desde el año 2017 hasta el año 2019; por su apoyo, dedicación y con sus aportes para el desarrollo de esta investigación.

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática.....</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Delimitación de la Investigación.....</b>	<b>16</b>
1.2.1. Delimitación Espacial.....	16
1.2.2. Delimitación Social.....	16
1.2.3. Delimitación Temporal.....	16
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	17
<b>1.3. Problema de Investigación.....</b>	<b>17</b>
1.3.1. Problema Principal (General).....	18
1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos).....	18
<b>1.4. Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>18</b>
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivo Especifico.....	18
<b>1.5. Supuesto y Categoría de la Investigación.....</b>	<b>19</b>
1.5.1. Supuesto General.....	19
1.5.2. Categoría.....	19
1.5.3. Subcategorías.....	19
<b>1.6. Metodología de la Investigación.....</b>	<b>23</b>
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	23
a) Tipo de Investigación.....	23
b) Nivel de la Investigación.....	23

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	24
a) Método de la Investigación.....	24
b) Diseño de la Investigación .....	25
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación .....	26
a) Población de la Investigación .....	26
b) Muestra de la Investigación .....	26
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	27
a) Técnicas de la Investigación.....	27
b) Instrumento de la Investigación.....	28
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación .....	28
a). Justificación .....	28
b). Importancia.....	31
c). Limitaciones.....	31
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>32</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	32
2.2. Bases Legales.....	39
2.3. Bases Teóricas .....	42
2.4. Definición de Términos Básicos.....	65
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>69</b>
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos .....	69
3.2. Discusión de Resultados.....	94
3.3. Conclusiones.....	97
3.4. Recomendaciones.....	98
3.5. Fuentes de Información.....	99
<b>ANEXO .....</b>	<b>103</b>
.....	104
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	104
Anexo 2: Guía de entrevista .....	105
Anexo 3 : Validación de Experto, Ficha de Validación del Instrumentos y Juicio de Experto (2 Fichas).....	106
Anexo 4:.....	107
<b>ANTEPROYECTO DE LEY .....</b>	<b>107</b>

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el impacto de la legítima defensa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018, también tuvo como objetivos específicos identificar de qué manera la legítima defensa posibilita la responsabilidad penal, luego determinar los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente y por último determinar el nexo causal entre ataque y provocación. Asimismo, habiendo tenido como supuesto general determinar el impacto de la legítima defensa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018 y el supuesto específico es probable que la legítima defensa debiera ser causa que posibilite la eximente de la responsabilidad penal, siempre y cuando exista un nexo causal entre provocación y ataque.

La metodología realizada para esta investigación es de tipo básica, el diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, el método de investigación fue inductivo, en un enfoque cualitativo, en esta investigación se tomó la muestra de las entrevistas a cinco abogados especialistas en el área penal pertenecientes a la Corte Superior de Lima Centro que pertenece al sector público, el proceso de recolección de datos fue mediante una guía entrevista personal planteada, para recoger sus conocimientos o conceptos desde una visión o perspectiva jurídica como conocedores del derecho. Los especialistas entrevistados pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018 perteneciente al sector público.

Se concluye que la legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal, porque es un derecho que todo ser humano tiene y además es una causa de justificación para eximir la responsabilidad.

Palabras claves: Agresión, eximir, responsabilidad, defensa, ataque, provocación.

## Abstract

The present investigation had as general objective to determine the impact of the legitimate defense that exempts the criminal responsibility, in the Superior Court of Justice of Lima Center 2018, also had as specific objectives to identify in what way the legitimate defense allows the criminal responsibility, then to determine the aspects of criminal responsibility in terms of defense and finally determine the causal link between attack and provocation. Also having had as a general assumption determine the impact of self-defense that exempts criminal liability, in the Superior Court of Justice of Lima Center 2018 and the specific case is likely that self-defense should be cause that allows the defense of criminal responsibility, as long as there is a causal link between provocation and attack.

The methodology used for this research is of a basic type, the theory based design, descriptive level, the research method was inductive, in a qualitative approach, in this investigation the sample was taken from the interviews of five lawyers specialized in the penal area belonging to to the Superior Court of Lima Center that belongs to the public sector, the process of data collection was through a personal interview guide, to collect their knowledge or concepts from a legal perspective or perspective as knowledgeable about the law. The specialists interviewed belong to the Superior Court of Justice of Lima Centro 2018 belonging to the public sector.

It is concluded that the legitimate defense allows the defense of criminal responsibility, because it is a right that every human being has and it is also a cause of justification to exempt responsibility.

Keywords: Aggression, exempt, responsibility, defense, attack, provocation.

## Introducción

El presente trabajo de investigación, pertenece al área del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal que aborda el tema de la legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018; ya que la legítima defensa es una causa que justifica o alega una realización del acto sobre una conducta sancionada o penada, lo cual en algunos casos se vulnera los derechos de la persona quien hace uso de la legítima defensa como autodefensa o protección frente a una agresión ilegítima. La presente investigación titulada la legítima defensa como causa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018; consta primero la legítima defensa que en nuestro país ha surgido problemas respecto a la interpretación de la norma, asimismo generando una variedad de interpretación de grandes magistrados respecto al tema. Por lo tanto, en la presente investigación se planteó como problema general ¿Cuál es el impacto de la legítima defensa como causa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018?

Asimismo, se planteó problemas específicos ¿Cómo la legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal del agraviado?, también ¿Cuáles son los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto eximente? y por último ¿determinar el nexo causal entre ataque y provocación?

Para fortalecer el tema de investigación planteamos los siguientes objetivos como objetivo general tenemos Determinar el impacto de la legítima defensa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018y como objetivos específicos tenemos a)Identificar de qué manera la legítima defensa posibilita la responsabilidad penal, también b) Determinar los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente y por ultimo c) estipular el nexo causal entre ataque y provocación.

La presente investigación está justificada en cuatros aspectos las cuales son, teóricamente la investigación busca que el termino de legítima defensa sea

desarrollado como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal del agraviado, metodológicamente la investigación busca desde un aspecto inductivo poder demostrar o reconocer que la legítima defensa como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en ocasiones si vulnera los derechos del agraviado, luego tenemos la justificación social que abarca a los especialistas en el área penal del sector público en este caso Juzgado Penal y por último la justificación práctica que busca la solución para resolver el problema práctico.

El trabajo de investigación se justifica teóricamente en cuanto se buscará analizar las teorías existentes respecto a la legítima defensa como causa que exime la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018, se justifica metodológicamente en cuanto se desarrollaran entrevistas a los especialistas en la materia penal para conocer su perspectiva respecto al problema de investigación, la justificación social va dirigida a las personas que deseen conocer más respecto al tema de la legítima defensa como causa que exime de la responsabilidad penal, Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018, la justificación práctica busca determinar que la apreciación del Juzgador sea aplicada según corresponda el caso, considerando que se debe defender el principio de protección y el principio del mantenimiento del orden público; ya que la legítima defensa constituye un derecho de la persona. Asimismo, también se limita por los obstáculos que se presenta durante el desarrollo de la investigación, la fuente de información en cuanto se enfoca en temas que respaldan la investigación y lo económico que se enfoca en la inversión de dinero y tiempo.

La importancia de la presente investigación es demostrar la vulneración que existe respecto al derecho del agraviado, quien hace uso de la legítima defensa frente a una agresión ilegítima.

A continuación, describimos el siguiente trabajo que se encuentra dividido en tres capítulos, donde se desarrolla el presente tema de investigación.

El capítulo I del presente trabajo nos enfocamos en la descripción de la realidad problemática, la cual nos permite observar desde diferentes aspectos la postura de organismos internacionales, regionales, locales para esta manera poder

describir el tema central de la investigación, posterior se delimitará la investigación en cuatro aspectos iniciando con la delimitación espacial, luego la delimitación social, asimismo la delimitación temporal y por último la delimitación conceptual. A ello el presente capítulo contiene el problema de la investigación que se divide en problema principal (general) y los problemas secundarios (específicos), los objetivos que también se dividen en objetivo general y objetivos específicos que nos permite dar respuestas al problema, los supuestos que a su vez se divide en supuesto general y específico, categorías, subcategorías, definición operacional de las variables, asimismo también se desarrollara la metodología de la investigación en la cual se especificara cual será el diseño, tipo y nivel, enfoque, método, de igual manera la población, muestra de la investigación, así como las técnicas e instrumentos de la presente investigación.

El capítulo II del presente trabajo nos enfocamos en el marco teórico que se divide en cuatro puntos que nos ayudara para el desarrollo de la investigación, primero tenemos los antecedentes tanto internacionales como nacionales que le permite al investigador tener una visión o panorama de como se ve su tema desde otras perspectivas sin alejarse del tema central, segundo las bases legales que son los cimientos donde centrara nuestro tema en función de ciertas normas ya propuestas, además también hallamos las bases teóricas que servirán como sustento para la tesis donde se arribara con el conjunto de citas comentadas que le dan un soporte legal, teórico y doctrinal a nuestro tema para que se pueda demostrar con mayor sostenibilidad el tema de investigación y a su vez usamos un listado de término bajo la definición de términos básicos respecto al tema de investigación.

El capítulo III del presente trabajo se arribara al análisis e interpretación de resultados que encontramos en la aplicación del instrumento (guía de entrevista) para poder respaldar nuestra investigación con otros profesionales de la materia en este caso penal, en la cual realizaremos cuadros, donde los interpretaremos para finalmente llegar a la discusión de los resultados que nos permitirá descubrir con más profundidad el tema de investigación; en este presente capítulo también le corresponde las conclusiones respecto de la categoría y subcategorías y

recomendaciones de las conclusiones, para finalizar con las fuentes de información utilizadas.

Los anexos, son los respaldos a nuestra investigación el cual está conformado por una matriz de consistencia, el instrumento o guía de entrevista en el caso de la investigación cualitativa y por último el juicio de expertos y el anteproyecto.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La criminalidad y violencia constituyen en la actualidad un problema social de primer orden que exige la necesidad de implementar medidas concretas para disminuir la violencia en las principales ciudades del país, en particular contra la delincuencia común, cuyos efectos los padece transversalmente toda la población.

Dentro del aspecto internacional veremos que la situación de la legítima defensa constituye un derecho de la persona por lo tanto debe ser apreciada por el juzgador como eximente de responsabilidad penal según corresponda el caso y además considerarse que se debe defender el principio de protección y el principio del mantenimiento del orden jurídico.

En Chile la legítima defensa concibe a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal como situaciones de naturaleza accidental, con existencia marginal a la estructura del tipo penal.

En Buenos Aires la legítima defensa se sustenta en que las normas jurídicas configuran un orden normativo, de normas, pero el orden jurídico no se agota en las normas prohibitivas, sino que se integran también con preceptos permisivos, ya que la antijuridicidad de un hecho depende, en el derecho en general, de la correlación entre normas jurídicas prohibitivas y permisivas, y en el específico campo de derecho

penal, por último, que las causas de justificación son causales de la exclusión de la antijuricidad porque transforman en jurídica una conducta que de otra manera sería contraria al derecho.

En Barcelona sustentan que la defensa ha de ejercerse si la agresión es dolosa, asimismo la agresión debe ser real, de lo contrario habría un error del que se defiende y podría darse el caso de una legítima defensa pautativa y por último no se puede exigir al sujeto que este seguro plenamente del ataque que va a recibir para luego defenderse, basta con que se dé una creencia racional

Dentro del aspecto nacional tenemos antecedentes que sustentan el tema de la legítima defensa donde se tiene en cuenta los elementos objetivos como la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y por último la falta de provocación suficiente.

En el Perú el tema de legítima defensa es una causa de evasiva que legitima una embestida a un bien jurídico protegido penalmente, sin embargo, para que se encuentre permitido es necesaria la concurrencia de tres requisitos, estos son, la agresión actual (agresión ilegítima), actual, inminente y real; y la víctima no provoque la agresión; ya que el derecho penal peruano presenta ciertos problemas en cuanto al segundo de los requisitos por tanto se encuentra afectada por incumplimientos y empirismo aplicativo que está relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien la norma que prescribe los presupuestos de la legítima defensa, o, por haberse incumplido el código penal, constitución política, normas, etc. y la finalidad de la legítima defensa es para identificar y dar solución a esta problemática jurídica social, es por ello que he realizado la presente investigación para identificar y dar solución a esta problemática jurídica y social.

Dentro del aspecto local nos enfocamos en casos que se pueden observar a diario:

En pueblo libre el cambista quien sustento que hizo uso de la legítima defensa, donde en este caso se basan que la provocación queda claro que quien actúe en legítima defensa no debe haber iniciado la acción, por lo tanto en este caso del cambista agredido en Pueblo Libre queda claro que el móvil es el robo y la víctima no provoca y si es amenazado con una pistola, como sucede en muchos casos, puede aplicarse la legítima defensa; ya que nuestra vida se encuentra en peligro pero si el delincuente se da la vuelta y no se encuentra en peligro la vida ya no es necesario aplicar la legítima defensa.

Dentro del aspecto regional tenemos que esta situación ha sido reglamentada con grandes antecedentes:

La Sala Permanente sostiene que: No se debe olvidar que, según el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal y conforme lo señala el profesor Hurtado Pozo: Actúa en legítima defensa quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros. En su aspecto objetivo, esta descripción comprende una situación de peligro creada por la agresión ilegítima y la acción destinada a neutralizarla. El aspecto subjetivo consiste en la voluntad de defenderse, o de defender a terceros, con la que ha de actuar quien ejerce la defensa. Esta voluntad está prevista de modo implícito en la expresión “obrar en defensa de”. La situación de peligro (estado de necesidad en sentido amplio) supone, por un lado, una agresión ilícita, actual o inminente y, por otro lado, un bien jurídico preponderante que deba ser protegido. (Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N.º 1740-2019 Lima Este).

A continuación, presentare el estudio desde mi perspectiva

La legítima defensa constituye, pues, un derecho del ciudadano (excepto en que la defensa de terceros constituye un deber como, por ejemplo, en la omisión de impedir ciertos delitos); por lo que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado. Así encontramos en el mismo derecho del agredido a ser respetado en su

persona y en sus bienes, pues el derecho no solamente interviene en la represión de hechos delictivos, sino también en la misión de prevención.

Con esta investigación lo que busco es dar a conocer que en muchas ocasiones se vulnera los derechos de la persona por el simple hecho de hacer uso de la legítima defensa, que solo busca la protección frente a una agresión ilegítima, lo cual debe ser apreciada por el juzgador como una eximente de la responsabilidad penal.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### 1.2.1. Delimitación Espacial

En los sectores públicos del Perú – Lima, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro se llega observar un índice de carga procesal de las cuales dentro de toda esa carga procesal se encuentran casos relacionado a la legítima defensa, donde se puede llegar observar que se vulneran los derechos de las personas que hacen uso de la legítima defensa frente a un acto de agresión ilegítima; es trascendente resaltar que el ámbito que se realiza mi investigación es en el sector público.

### 1.2.2. Delimitación Social

El siguiente trabajo de investigación (tesis) está dirigido a las personas a quienes se les ha vulnerado sus derechos cuando aplicaron o hicieron uso de la legítima defensa en el departamento de Lima, provincia de Lima. Para esto tendremos especialistas de las materias penales y agraviadas de Lima y analizaremos una muestra de 05 especialistas de la materia penal en Lima.

### 1.2.3. Delimitación Temporal

La presente investigación tiene como inicio con el curso de MIC – Metodología de la Investigación Científica, luego con el curso de Diseño y

Proyecto de tesis y actualmente se culminará con el curso de Ejecución de Tesis durante el año 2018.

#### 1.2.4. Delimitación Conceptual

En la presente investigación se desarrollaron conceptos importantes relacionados al tema de investigación titulada La legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal del agraviado en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, a partir de fuentes bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, nacionales e internacionales cuyo registro se encuentra en el apartado fuente de información.

Para el presente desarrollo del trabajo, se establecieron dos categorías:

- La primera es la legítima defensa como causa eximente

Al respecto Zambrano A. (2006):

*“La defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor. Asimismo, tenemos a KOHLER, quien sostiene que la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado o tercera persona, contra el agresor cuando no se traspasa la medida necesaria para la protección. (p.261)*

- La segunda categoría es la responsabilidad penal

Al respecto el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s.f):

*En palabras del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible.*

### 1.3. Problema de Investigación

### 1.3.1. Problema Principal (General)

¿Cuál es el impacto de la legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018?

### 1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos)

- a. ¿Cómo la legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?
- b. ¿Cuáles son los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente?
- c. ¿Determinar el nexo causal entre ataque y provocación?

## 1.4. **Objetivos de la Investigación**

### 1.4.1. Objetivo General

Determinar el impacto de la legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018.

### 1.4.2. Objetivo Especifico

- a. Identificar de qué manera la legítima defensa posibilita la responsabilidad penal.
- b. Determinar los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente.
- c. Estipular el nexo causal entre ataque y provocación

## 1.5. Supuesto y Categoría de la Investigación

### 1.5.1. Supuesto General

Dado que la legítima defensa posibilita la defensa de bienes jurídicos y debe ser apreciada por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal.

### 1.5.2. Categoría

La legítima defensa como medio de defensa frente a una agresión ilegítima no provocada, debe ser apreciada por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal.

La legítima defensa es un método por el cual una persona, aplica la legítima defensa con la finalidad de protegerse y evitar un daño hacia su persona o terceros, lo cual en muchas oportunidades o casos el Juzgado aprecia esta conducta como ilícita (delito) y se vulnera el derecho del agraviado.

*La legítima defensa se encuentra establecida en el artículo 20 numeral 3: El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima, b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y, c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. (Bramont, 2008:275).*

Asimismo, al analizarse que, si una persona aplica la legítima defensa, lo hace dentro de los elementos objetivos de la legítima defensa este se encontrara frente a las causas de eximente de la responsabilidad penal.

### 1.5.3. Subcategorías

-La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal.

Toda persona tiene derecho aplicar la legítima defensa siempre y cuando esta se encuentre frente a una agresión ilegítima que atente contra su persona o contra bienes jurídicos de tercera persona.

*Una conducta típica y antijurídica no es sin más punible. La calificación de una conducta como típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el Derecho, pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad, esto es, en función de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad que tenga de la movilidad respecto a la conminación legal que posea y de la exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho. Para que surjan todas estas condiciones se debe partir del presupuesto lógico de la libertad de decisión del ser humano. (Bramont, 2008:297)*

En pocas palabras la legítima defensa será inimputable siempre y cuando cumpla con las causas estipuladas en el artículo 20, numeral 1, artículo 21 y 22 del Código Penal.

-Aspectos de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica que tiene un hecho, un acontecimiento, un acto o una conducta ilícita que comete una persona vulnerando derechos, es decir viola lo tipificado en la ley.

*Dentro de la teoría del delito, tanto en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico derecho penal de acto. Es decir, luego de haber descrito la conducta humana antijurídica, se debe analizar las condiciones que reúne el sujeto para poder atribuírsela; pero, se debe tener presente que la culpabilidad debe recurrir para que la diferencia en la actitud interna frente al Derecho, de la que ha nacido la decisión de cometer el delito, pueda resultar definitiva, censurable. (Bramont, 2008:297-298)*

Por lo tanto, antes de aplicar la responsabilidad penal al sujeto lo que se debe hacer es realizar un análisis del hecho, en todo caso el hecho típico y la antijuricidad para que la persona que comete un delito no se pueda amparar a las causas de inimputabilidad tal como está tipificado en el Código Penal.

-Nexo causal entre ataque y provocación

Se comprende como nexo la relación que existe entre dos palabras o más, en este caso sobre ataque y provocación ya que ambos tienen términos o definiciones diferentes.

*Por ejemplo, el caso más claro es el de la provocación dolosa; donde el agente coloca a la persona concernida en una situación material y personal que le permitirá dañarla con impunidad. Por lo tanto, no actúa en legítima defensa porque ha provocado ilícitamente una reacción del agresor excitándolo de manera suficiente''.* (Hurtado y Saldarriaga, 2011:522)

Es por eso por lo que, si alguien provoca a su víctima, es más probable que esta reaccione y esta reacción lo hace en legítima defensa con la finalidad de evitar que dañe su integridad física o la de un tercero.

### 1.5.3.1. Operacionalización de las Categorías

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub Categorías	Ítems
<p><b>Legítima defensa como causa eximente.</b></p>	<p>La legítima defensa constituye en esencia una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado. Surge así el derecho del agredido de repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos penalmente tutelados, (Peña, 2011)</p>	<p>Es un derecho que todo ser humano tiene y es considerado como una defensa que descarta el desvalor del efecto.</p>	<p>Liberación de responsabilidad.  Provocación suficiente.</p>	<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p> <p>2. En relación con el marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>
<p><b>Responsabilidad Penal</b></p>	<p><i>Las causas de justificación al operar como estructuras de descargo de la imputación sientan sus bases en la competencia de un hecho penalmente relevante. Se trata de una parte del proceso de imputación penal, en la que se determina quién es el competente por el hecho concreto y en qué medida lo es. (Caro, 2004)</i></p>	<p>Es un acto o una conducta ilícita que comete una persona vulnerando derechos, es decir viola lo tipificado en la ley.</p>	<p>Delito  Defensa</p>	<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p> <p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>

## 1.6. Metodología de la Investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

#### a) Tipo de Investigación

La presente investigación por su característica pertenece al tipo básico, porque se aplica en el derecho y además es teórica, dogmática y pura.

Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. (Carrasco, 2007: 42)

Por la naturaleza de la investigación es básica, ya que el estudio reúne las características principales para la que se denomina una investigación básica, mediante el cual el estudio constituye el desarrollo de la búsqueda contenidos que están sujetas al análisis del investigador.

#### b) Nivel de la Investigación

La investigación corresponde al nivel descriptivo responde a las preguntas ¿cómo son?, ¿dónde están?, etc.; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo histórico, concreto y determinado. (Carrasco, 2007: 43)

El presente trabajo corresponde al nivel descriptivo, porque nos permite observar y describir los comportamientos que son latentes en las relaciones laborales, ya que la presente investigación siempre se ubica en un enfoque descriptivo.

Asimismo, lo que se busca es recolectar información sobre las subcategorías referentes al trabajo de investigación.

## 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

### a) Método de la Investigación

Es una forma de razonamiento mediante la cual se pasa el conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general que refleja lo que pasa de común en los términos individuales. Puede distinguirse en inducción completa e incompleta. (Velázquez, 2007:258)

El método de la investigación se centra en casos particular que nos lleva a un conocimiento que pueda verse reflejada. Asimismo métodos de la presente investigación son, Inductivo porque es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, también analítico que se basa en un estudio epidemiológico en el que el análisis del estudio se establecen relaciones entre las variables, de asociación o de causalidad y por último la observación que es la adquisición activa de información a partir del sentido de la vista.

Por ende, este trabajo tiene por método de investigación: Inductivo; Analítico y de Observación.

#### I. Inductivo

*“Es un procedimiento el cual consta de un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación. Lo que se busca es tener conclusiones que concuerden con las premisas de la cual se partieron; en otras palabras recogen hechos particulares con el fin de llegar a conocimientos generales”* (Aranzamendi, 2015, pág. 117)

#### II. Analítico

*“Es un proceso en el cual se estudia la realidad desintegrando sus elementos, propiedades y/o características, ya que al descomponer tales elementos va a poder determinar de mejor forma las causa y efectos que podría generar el trabajo de investigación y así conocer*

*mejor el objeto de estudio y con esto poder desarrollar una mejor teoría” (Pino, 2018)*

### III. Observación

*“Se busca la obtención de información de objetos y sobre la realidad problemática del mundo, la cual explican los fenómenos de forma consciente” (Noguera, 2017, p. 85)*

#### b) Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación consiste en la adecuada aplicación de la metodología que va realizar el investigador donde va tener como fin el uso adecuado de procedimientos y técnicas que van estar sujetas a brindar respuestas a la formulación del planteamiento de problema de investigador, por lo que la investigación tiene que estar en relación con el tema en desarrollo.

Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación.

El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones fácticas para darles respuestas y verificar la hipótesis, constituye la estrategia clave, por ello, debe ser concebido en estrecha relación con la naturaleza del problema y el objetivo de la investigación (...) en efecto el diseño es el instrumento que guía la forma y el modo como el investigador va a dar respuesta al problema de investigación. (Carrasco, 2007).

Teoría fundamentada que es la teorización de opiniones, porque no comprueba una hipótesis, sino que genera conceptos originales e hipótesis como resultado del método.

Es la teoría que explica el proceso o fenómeno de investigación, que se realiza cuando no disponemos de teorías o son inadecuadas para el contexto, tiempo, casos o muestras, circunstancias. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde las perspectivas de diversos participantes. (Hernandez , 2014)

El estudio se inicia con una pregunta general, no se apoya en un marco teórico previo; porque se da una abstracción del tiempo, espacio y persona, así como en cualquier campo sustantivo y percepción.

### 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

#### a) Población de la Investigación

La población se centra en el sector público ya que existe un gran índice de carga procesal donde dentro de esa carga procesal se encuentran los temas o asuntos relacionados con el tema de la legítima defensa.

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (Tamayo , 1997)

Categoría	Especialidad	Población
La legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018	Abogados especialistas en Derecho Penal.	Corte Superior de Justicia de Lima Centro.

#### b) Muestra de la Investigación

Para la presente investigación se tendrá que entrevistar a cinco especialistas de la materia del derecho penal que serán de sustento para la solución de la problemática de la presente investigación.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del

proceso., es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico ". (Tamayo , 1997)

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las que de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, 2007: 237)

Categoría	Especialidad	Población
La legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018	Abogados especialistas en Derecho Pena.	Cinco especialistas en Derecho Penal.

#### 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

##### a) Técnicas de la Investigación

La técnica como herramienta procedimental y estratégica suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación de tal manera que al seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco, 2007).

En el presente trabajo la técnica que se utilizará es la entrevista, que es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.

Donde el entrevistado utiliza una técnica de recolección mediante una interrogación estructurada o una conversación totalmente libre; en ambos

casos se utiliza un formulario o esquema con preguntas o cuestiones para enfocar la charla que sirven como guía.

#### Entrevista

Es la recolección directa establecida entre el investigador y su objeto de estudios a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios citables. (Tamayo, 2012)

#### b) Instrumento de la Investigación

Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recolección de datos y se aplica según la naturaleza y característica del problema y la intencionalidad de objetivo de investigación. (Carrasco, 2007: 334).

Son medios auxiliares que van a permitir recolectar la información para luego ser procesados y finalmente ser verdaderos. Por lo tanto, en el presente trabajo el instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, que es un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos analizar en una entrevista. Asimismo, también se utiliza la ficha de observación.

#### Guía de entrevista

Aquello que se quiere conocer de los documentos que se investiga. (Carrasco, 2007: 281)

Lo cual mi guía de entrevista consta de 4 preguntas relacionada a mi categoría y mi subcategoría, con la finalidad de obtener la información necesaria de los especialistas de la materia penal para que sea aplicada en el presente trabajo de investigación.

### 1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

#### a). Justificación

##### **Justificación teórica**

La razón teórica del siguiente trabajo es la legítima defensa como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, si bien se menciona que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que determina las características de la acción delictuosa e impone penas o medidas de seguridad, hay que tener en cuenta que hay causas que atenúan la responsabilidad penal dependiendo el caso.

Justificar es exponer todas las razones, las cuales nos parezcan de importancia y nos motiven a realizar una Investigación. Toda investigación al momento de realizarse deberá llevar un objetivo bien definido, en él se debe explicar de forma detallada porque es conveniente y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento recién adquirido. (Ferrer, 2010)

Por lo tanto, la justificación teórica es una manera, estrategia que se ocupa del apoyo o respaldo que se avanza a favor una creencia y esta sea válida; con ayuda de libros, revistas, páginas web para así evitar aplicar el plagio y que nuestra fundamentación de nuestra investigación sea válida.

### **Justificación metodológica**

La razón metodológica para sustentar esta investigación la desarrollare a traes de instrumentos como la guía de entrevista para poder entrevistar a los especialistas de la provincia de Lima, planteando sus opiniones, respondiendo las preguntas del cuestionario, buscando dar fundamento y validación a mi investigación de que el tema es de vital importancia para contrarrestar la problemática.

‘Con nuestra investigación podríamos o ayudaría a crear un nuevo instrumento para la recolección o análisis’. (Ferrer, 2010)

Es así que los instrumentos van a ayudar parar obtener una buena recolección de datos relacionado al tema que queremos contrarrestar respecto a la problemática planteada; con la finalidad de obtener la información necesaria o suficiente respecto a un tema determinado ya que

es de vital importancia para contrastarla en la problemática de un tema de investigación.

### **Justificación social**

En que afectaría dicha investigación o que impacto tendría sobre la sociedad, quienes se beneficiarían con tal desarrollo. (Ferrer, 2010)

Este trabajo va dirigido tanto al sector público como privado para que puedan tener en cuenta que el término de legítima defensa no siempre trae consigo una conducta delictiva, sino que también existen causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

### **Justificación práctica**

Ayudaría a resolver algún problema presente o que surgiera en un futuro (Ferrer, 2010)

El problema es que la legítima defensa constituye un derecho de la persona por lo tanto debe ser apreciada por el juzgador como eximente de responsabilidad penal según corresponda el caso, considerarse que se debe defender el principio de protección y el principio del mantenimiento del orden jurídico.

### **Legal**

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. (Hernández, Fernández, Baptista, 2014:40)

Legalmente la presente investigación aplicara un conjunto de opiniones que buscan respaldar primero la existencia de la vulneración de los derechos de las personas que hacen uso de la legítima defensa con la finalidad de salvaguardar su bien jurídico protegido frente a una agresión ilegítima, con ello se puede evitar la vulneración de sus derechos de las

personas a través de un análisis riguroso del tema y del artículo 20 del código penal, haciendo uso y análisis de jurisprudencias y doctrinas y así mismo incorporando en el ordenamiento alguna sanción al juzgador que no hace un correcta aplicación de la legítima defensa.

#### b). Importancia

La importancia de la presente investigación es demostrar la vulneración que existe respecto al derecho del agraviado, quien hace uso de la legítima defensa frente a una agresión ilegítima.

#### c). Limitaciones

Son obstáculos que pueden presentarse durante el desarrollo de la investigación. (Ávila, 2006: 87)

#### Fuente información

Con respecto a las fuentes de información, se ha tenido que buscar tanto fuentes nacionales como internacionales, las cuales respaldan mi tema de investigación. Debido a esto se ha tenido que acudir a libros, revistas y otras fuentes las cuales han podido complementar este estudio.

#### Económica

Las limitaciones económicas que se ha tenido para la realización de esta investigación, fue al recolectar información, ya que se tuvo que invertir tiempo y dinero en trasladarse a la biblioteca, buscar los libros correspondientes al tema y sacar copias.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### 2.1 Antecedentes de la Investigación

#### Antecedentes Internacionales

(Gómez, 2017) realizó una investigación por la Universidad de Ecuador para obtener el título de abogado de los tribunales de la República en su tesis titulada, "La Legítima defensa en el delito de Homicidio por parte del procesado, según la estructura constitucional", previo a conferírsele el grado académico de abogado de los Tribunales de la República, el investigador utilizó la metodología siguiente: método inductivo - deductivo. Teniendo en la investigación como objetivo principal Realizar un estudio científico jurídico sobre la legítima defensa en el delito de homicidio, para garantizar los derechos de libertad del procesado, su población se llevó a efecto a la parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra: 49 Total universo: 260 personas y muestra se ha trabajado con una muestra poblacional directa, es decir sin estratificaciones, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) La primera cuestión a decidir sobre la legítima defensa es si para su configuración es necesaria la presencia de tal elemento subjetivo; este primer interrogante

puede ser contestado básicamente de dos formas; depende de cómo se conciba el injusto, si se lo piensa en términos puramente objetivos, b) La legítima defensa ha estado establecida en nuestro sistema jurídico desde el origen mismo del código penal sustantivo, antes con poca técnica y ubicado como una simple circunstancia de la infracción y hoy en el Código Orgánico Integral Penal como causa de justificación, tal y como corresponde a la teoría del delito., y como recomendación El Estado ecuatoriano no solo debe reconocer y garantizar la aplicabilidad de los derechos fundamentales y constitucionales.

(Correa, 2016) realizó una investigación por la Universidad de Madrid para obtener el Doctorado en su tesis titulado, “legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa”, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizó la metodología siguiente: método inductivo – deductivo. Teniendo en la investigación como objetivo principal poner de manifiesto cómo, haciendo una correcta interpretación de los requisitos de configuración de la legítima defensa, es posible aplicarla a algunos casos de mujeres maltratadas que, en el marco de una situación personal devastadora, matan a sus agresores en momentos donde no hay confrontación., su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) Las soluciones en sede de justificación son tres: la legítima defensa, la selfdefense (en el entorno anglo norteamericano) y el estado de necesidad defensivo. La mayoría de los autores continentales niegan la configuración de la legítima defensa en estos casos porque no parece que la agresión, frente a la cual se ejerce la acción defensiva, sea actual, y porque la mujer tiene otras opciones para salvarse, antes que matar a su agresor, lo que hace innecesaria su acción defensiva., b) A diferencia de la legítima defensa en el derecho continental, la self- defense en el derecho anglo-norteamericano parece ser una solución aceptada, sobre todo en Estados Unidos.

(Borja, 2015) realizó una investigación por la Universidad de Ecuador para obtener el título profesional de abogado en su tesis titulado, “legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad en el Cantón la Troncal, años 2014”, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizó la metodología siguiente: método inductivo – deductivo. Teniendo en la investigación como objetivo principal determinar específicamente el momento histórico del nacimiento de la legítima defensa., su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) la doctrina se encuentra bastante conteste en el hecho que la legítima defensa se distingue por su facultad de eximir a quien se ampara a ella de la obligación de reaccionar proporcionalmente al mal que se pretende evitar, b) . el defensor se encuentra permitido para vulnerar desproporcionalmente los bienes jurídicos de quien incurre en una agresión ilegítima,

(Salomón, 2010) realizó una investigación por la Universidad de Chile para obtener el título profesional de abogado en su tesis titulado, “legítima defensa en el Nuevo Sistema Procesal Penal”, previo a conferírsele el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el investigador utilizó la metodología siguiente: método inductivo – deductivo. Teniendo en la investigación como objetivo Diferenciar la legítima defensa del estado de necesidad, su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) que durante la vigencia de la reforma procesal penal la causal de justificación de legítima defensa fue casi exclusivamente por la defensa de sujetos, b) en la práctica jurisprudencial la proporcionalidad en reacción defensiva es uno de los requisitos fundamentales.

(Peña, 2003) realizó una investigación por la Universidad de México para obtener el título el Grado de Maestría en Ciencias Penales en su tesis titulado, “Exceso en la legítima defensa”, previo a conferírsele el grado académico de maestro en Ciencias Penales, el investigador utilizó la metodología siguiente: tipo básica, Nivel descriptivo, Diseño no

experimental. Teniendo en la investigación como objetivo principal plantear el tema relativo al exceso de la legítima defensa, así como sus distintas modalidades y grados hasta llegar pasando de la legítima defensa, a la riña, la legítima defensa recíproca, para llegar al exceso de legítima defensa., su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) En cuanto a que circunstancias de hechos, en cuanto al bien defendible, en cuanto a la reparabilidad del daño, a la ponderancia de los intereses en conflicto, es decir, si se pudiese tomar en cuenta alguna escala de bienes o valores defendibles para saber considerar cuando existe una desproporcionalidad en la acción del sujeto activo y el resultado del hecho., b) . Se considera que primeramente se tendrían que establecer los supuestos de la legítima defensa, y luego acreditar el exceso

#### Antecedentes Nacionales

(Baraybar, 2017) realizó una investigación por la Universidad Católica Santa María para obtener el título profesional de abogado en su tesis titulada, “Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015”, previo a conferírsele el grado de Bachiller;, el investigador utilizó la metodología siguiente Deductivo – Inductivo I. Teniendo en la investigación como objetivo principal Identificar La legítima defensa debe ser una causa que exime o excluye la responsabilidad penal, su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) En la legislación penal, la legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan efectuar hechos, b) De acuerdo a la encuesta aplicada a los abogados se observa que un 85% de ellos expresa que la legítima defensa debe ser una causa que exime o excluye la

responsabilidad civil, y como recomendación. Es necesario hacer ver a nuestros operadores jurídicos (principalmente fiscales) que existen todavía algunas vías inexploradas, dignas de atenta reflexión que en otros países ya son objeto de consideración. Criterios de evaluación que determina la doctrina.

(Fernández, 2016) realizó una investigación por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para obtener el título de abogado en su tesis titulado, "Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del Principio de Culpabilidad, en los imputados por delitos de homicidio en la provincia de Huánuco 2014-2015" previo a conferírsele el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencia Penal; el investigador utilizó la metodología siguiente (tipo básica, Nivel descriptivo, Diseño no experimental. Teniendo en la investigación como objetivo principal Identificar cómo la incorrecta aplicación de la legítima defensa vulnera el principio de culpabilidad en los imputados por delitos de homicidio en el Distrito de Huánuco, 2014 – 2015, su población y muestra fue finita pues estuvo conformado por profesionales en Derecho Distrital Judicial de Huánuco, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) Se logró determinar que la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, b) Se logró conocer que la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por delito de homicidio en la etapa de juzgamiento, vulnera al principio de culpabilidad, c) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto 121 jueces, fiscales y abogados ha respondido), además el 90.0% de jueces, el 90.0% de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad.

(Gonzales, 2016) realizó una investigación por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote para obtener el título de contador público en su tesis

titulado, "la responsabilidad social y penal del perito contable frente a la corrupción en el ámbito del distrito judicial de Ayacucho – 2015"; el investigador utilizó la metodología siguiente (tipo bibliográfico - documental, Nivel descriptivo, Diseño documental). Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar que el perito contable por una labor deficiente asume responsabilidad social y penal frente a la corrupción en el ámbito del distrito judicial de Ayacucho., su población y muestra estuvo conformada por los señores contadores públicos que se encuentran registrados en el Colegio de Contadores de Ayacucho, sobre todo los peritos tanto Judiciales, del Ministerio público y los peritos de parte, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) De acuerdo al cuadro y gráfico, el 83% de los encuestados, tiene conocimiento que el perito contable asume una responsabilidad social, cuando el informe pericial es deficiente. (Objetivo específico 1), b) De acuerdo al cuadro y gráfico 2, el 40% de los encuestados, considera que una de las causas de una labor pericial deficiente es la negligencia, el 30% de los encuestados considera que la causa de la labor pericial deficiente es el desconocimiento, el 23% de los encuestados considera que la causa de la labor pericial deficiente es la falta de información, en tanto el 7% de los encuestados considera otros aspectos para que la labor pericial sea deficiente. (Objetivo específico 2).

(Carranza, 2015) realizó una investigación por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener el título de abogado en su tesis titulada, "La Incidencia De La Investigación Pre jurisdiccional En La Determinación De Responsabilidad Penal Por El Delito De Tortura" previo a conferírsele el Título Profesional de Abogado; el investigador utilizó la metodología siguiente (tipo básica, Nivel descriptivo y explicativo, Diseño descriptivo). Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar en qué medida la investigación pre jurisdiccional incide con la determinación de responsabilidad penal en el delito de tortura en la 1 o y 2° Fiscalía Supra provincial de Ayacucho, período 2003-2014, su población contemplará 100 resoluciones por casos de tortura emitidas por los magistrados de la 1 o y 2° Fiscalía Penal Supra provincial de Ayacucho, a los operadores jurídicos se les aplicará una encuesta y como muestra Estará comprendido por las

resoluciones emitidas del año 2003 al 2014, de los cuales se tomará un total de 80 resoluciones de la 1ª y 2ª Fiscalía Penal Supra provincial de Ayacucho., además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) De la investigación realizada se concluye que del estudio y análisis de las encuestas aplicadas, hemos advertido que la investigación pre jurisdiccional influye en la determinación de responsabilidad penal por el delito de tortura en la 1ª y 2ª Fiscalía Supra provincial de Ayacucho, b) La conclusión de la segunda pregunta de la encuesta podemos es que a consideración de nuestros encuestados mayoritariamente son de la opinión que la 172 descripción típica sobre tortura que contiene el numeral 321 o resulta inadecuada.

(Cabrera, 2015) realizó una investigación por la Universidad Nacional del Altiplano de Arequipa para obtener Grado Académico de Doctor En su tesis titulado, “Bases Filosóficas Para La Adecuada Tipificación y Aplicación de La Legítima Defensa en La Legislación Peruana” previo a conferírsele el Título Profesional de Abogado; el investigador utilizó la metodología siguiente (tipo descriptivo correlacional, Nivel descriptivo, Diseño No experimental. Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana, su población estuvo conformada por jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos, que hicieron un total de 73 personas, durante el año 2015 y como muestra la muestra estuvo constituida por el 100% de la población, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) Las causas de justificación son las que neutralizan la antijuricidad (contrario al derecho) y convierte una conducta típica en lícita, b) La legítima defensa, que es la causa de justificación por excelencia, tiene como principios básicos en primer lugar, el de la autodeterminación y, en segundo lugar, el de la prevalencia del derecho ya que toda persona tiene el derecho constitucional de defenderse ante un ataque injusto (defensa propia) y también la defensa de otras personas (defensa de terceros), es un derecho fundamental y natural de toda persona y como recomendación Es

importante formular un proyecto de ley para perfeccionar y reforzar los alcances de la legítima defensa.

## 2.2. Bases Legales

### Bases Legales Nacional

#### Constitución

-Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su -- dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Este artículo que hago mención es el peón de este cuerpo legal, ya que la defensa y el respeto del ser humano es el ente del Derecho. Por ello, es el deber de todos y de los órganos del Estado de proteger de manera preventiva, integral y unitaria a la persona

-Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

-Inc. 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En este inciso hago mención en forma general al núcleo de los derechos fundamentales donde se encuentra su razón de ser. Por ellos cuando se trata de derechos subjetivos el ordenamiento jurídico protege al ser humano ante cualquier amenaza. Por ende, nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria.

- Inc. 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En pocas palabras, nadie puede humillar o hacer menos a alguien por su condición, sus creencias, etc.; ya que ante la ley todo ser humano tiene los mismos derechos y deben ser respetados como tal. Tal cual como menciona el artículo 1 de la constitución el respeto al ser humano.

- Inc. 24 (a) A la libertad y a la seguridad personal: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

El ser humano es libre de hacer lo que quiera, respetando las normas; pero a su vez no está obligado a realizar acciones que la ley no dispone y tampoco de realizar actos que la ley no castiga.

### Código Penal

-Artículo 14 del Código Penal, se refiere a error de tipo, error de prohibición, en el primer caso, ha de tratarse de un error invencible sobre un elemento esencial de la infracción penal o que agrave la pena, en cuyo caso excluye la responsabilidad criminal; mientras que, si ese error es vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente. En el segundo, se trata de la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente, lo que excluye la responsabilidad criminal, pero si la creencia errónea es vencible, se aplicaría una eximente incompleta

-Artículo 20 inc. 3 del código penal peruano inimputabilidad. Este inciso hace mención sobre el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes; agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

- Artículo 21 del Código Penal, se refiere a la responsabilidad atenuada. Consiste que en los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

### Código Civil

-Artículo 42 del Código Civil, que se refiere a la capacidad de ejercicio Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las

personas que hayan cumplido dieciocho años, salvo lo dispuesto en los artículos 43 (incapacidad absoluta) y 44 (incapacidad relativa) del CC.

-Artículo 43 del Código Civil, que se refiere a la incapacidad absoluta. Se pronuncia sobre los menores de dieciséis años, salvo aquellos actos determinados por la ley y los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimientos.

-Artículo 920 del Código Civil, se refiere a la defensa posesoria. El poseedor puede repelar la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los 15 días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión.

-Artículo 1981 del Código Civil, se refiere a la responsabilidad originada por subordinado. Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo, el autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidades solidarias.

### Comparado

-En Venezuela, La legítima defensa se encuentra consagrada en el Título V, del Libro Primero del Código Penal Venezolano, que trata sobre la responsabilidad penal y de las circunstancias que la excluyen atenúan o agravan, y el artículo que la establece específicamente es el 65; en definitiva, se trata de un conflicto de intereses que se plantea en determinadas circunstancias, en el cual el interés del agredido debe prevalecer sobre el interés del agresor injusto, en la extensión y con las limitaciones que la ley impone

-El Código Penal de Argentina al referirse a la imputabilidad en el artículo 34 establece que no son punibles: El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

-El Código Penal declara exento de responsabilidad criminal el que obre en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren los siguientes requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del defensor, tal como lo establece el número 4 del artículo 20, establece que la acción realizada en legítima defensa es lícita, al tener esta eximente la naturaleza de una causa de justificación. Queda excluida no sólo la responsabilidad penal, sino también la responsabilidad civil.

-El Código Penal de Colombia establece en el artículo 29-4 que la legítima defensa es justificada por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión; Las exigencias son la existencia de una agresión, que la agresión se produzca contra un derecho propio o ajeno, necesidad de defensa por parte del agredido de tal manera que se le cause al agresor el mínimo daño posible, la defensa debe ser proporcionada a la agresión y finalmente se requiere el ánimo de defensa

En los cinco artículos mencionados de otros países, hacemos la comparación de su norma con la norma legal peruana con la finalidad de poder entablar las semejanzas y diferencias que otros países aplican respecto al tema de la legítima defensa.

Por ende, pude corroborar que en otros países considera la figura de legítima defensa como un acto o una acción de defender un derecho siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulado en la ley.

## 2.3. Bases Teóricas

2.3.1. La legítima defensa es un medio de defensa frente a una agresión ilegítima no provocada, debe ser apreciada por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal.

La legítima defensa se presenta cuando el sujeto ejecuta una faena típica racionalmente necesaria para impedir una agresión ilegítima

no provocada por él y dirigida contra su persona o un tercero, lo que pretende la legítima defensa es lanzar un mensaje al agresor, con el fin de motivarlo para que no ataque, pero, de hacerlo, va a obtener una respuesta que se encuentra amparada por el derecho.

Por ello el artículo 20 del código penal peruano, se relaciona con la legítima defensa, donde se podría afirmar que el fondo se enfoca en la protección de bienes jurídicos del agredido y en la protección del derecho frente ataques injustos.

Al respecto Lapa. R. (2013):

*Llamada también defensa necesaria, ha sido definida por Luis Jimenes de Asúa como la repulsa o impedimento de la agresión ilegítima actual, o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa o dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla. (p. 245)*

Cabe señalar que si bien es cierto existe una cuestión relacionada al contenido y prolongación respecto a la interpretación del estudio de la legítima defensa, pero el ser humano tiene el derecho de velar por su integridad física y material, es decir que ante una agresión ilegítima nos encontramos frente a un carácter antijurídico, que debe estar previsto por la ley como delito y ser ajena a cualquier causa de justificación.

Al respecto Estudio Ore. (2012):

*Aun cuando las clásicas definiciones de legítima defensa se caracterizan por no alejarse de lo citado en el texto legal, me adscribo a lo señalado por Jiménez de Asúa quien indicó que la legítima defensa es la repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de*

*la racional proporción de los medios empleados para impedirlos o repelerlos. (p. 2)*

Por lo tanto, cuando nos referimos a la legítima defensa estamos refiriéndonos a salvaguardar el bien jurídico amenazado con el fin de protegerlo teniendo en cuenta los medios que la ley establece para que esto no sea considerado un delito, sino como aplicación de la legítima defensa.

Por ende, Luzón, D. (1978):

*La legítima defensa se analiza en la antijuridicidad, es decir, si una persona alega actuar bajo este instituto se entenderá que, si bien su conducta es subsumible en un tipo previsto en la parte especial del Código Penal, puede ser que su comportamiento se halle justificado por la concurrencia de una causa de justificación; si ello ocurre, faltará la antijuridicidad de la conducta por lo que la misma no podrá ser entendida como delito. De este modo el tipo del delito fundamenta positivamente el injusto y las causas de justificación -como la legítima defensa- la excluyen. (p. 3)*

Toda persona que haga uso de la legítima defensa tal como lo establece ley se tiene en cuenta que esta exime de la responsabilidad penal ya que al no existir antijuridicidad no sería un delito.

Al respecto el Estudio Ore. (2012):

*En ese sentido, participamos de la idea que la legítima defensa tiene una doble base en su fundamento, de defensa de la persona y del mantenimiento del orden jurídico, podría decirse que la legítima defensa encuentra su razón de ser en la defensa del derecho en el marco de los bienes jurídicos individuales. (p. 4)*

La legítima defensa se encuentra relacionada con la protección de los bienes jurídicos individuales con el fin de que la persona que se encuentra en un caso así, y lo aplica con la finalidad de proteger sus bienes jurídicos personales no será considerado un delito ya que no existe una agresión directa, real o inminente.

Asimismo, Lapa. R. (2013) sostiene que: "Se dice que existe agresión legítima cuando existe un comportamiento humano tendente a lesionar o poner en peligro de forma agresiva e ilegítima bienes jurídicos protegidos por el derecho penal." (p. 245)

Por lo tanto, cuando el agraviado esta frente a una situación de peligro donde se dañe o lesione sus bienes jurídicos o en lo personal estaría frente a una agresión ilegítima

Asimismo, Lapa. R. (2013) sostiene que: "Por agresión física se entiende cualquier ataca de bienes jurídicos o derechos cuyo titular sea una persona, la agresión física tiene que suponer un peligro serio e inminente de lesión del bien jurídico que se trate". (p. 246)

Cuando se trata de agresión nos referimos una conducta o a un acto agresivo que tiene una persona con la finalidad de agredir en lo físico o en lo material a otra persona o exponer a alguien en una situación de peligro con la finalidad de dañar.

Asimismo, Lapa. R. (2013) sostiene que: "no basta con una lejana percepción del peligro por parte de la víctima, el peligro debe ser real, serio y grave." (p. 246)

La palabra agresión su mismo término lo dice que es un acto ilícito e indigno que se caracteriza por la intención de dañar a alguien, de provocar un daño real o creíble y sobre todo de la existencia de alteración del estado emocional, no solo basta con lo que el agraviado pueda creer, ya que el acto debe ser claro o preciso.

Lapa. R. (2013) manifiesta:

*Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acontecimiento físico o psicológico que una persona, sin derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos. Se trata de un acto violento contra la persona que puede afectar su integridad física, psicológica (su integridad mental), moral, contra sus bienes comprende todo y cualquier patrimonio, tangible o no; contra sus derechos, de toda índole sin restricción pues todo tipo de bien puede ser defendido, a condición de que estos bienes sean individuales, propios o de terceros, excluyéndose desde luego, los que son públicos o comunitarios. (p. 246 - 247).*

Por ello persona que sin derecho alguno daña, perjudica, lesiona a otra estamos frente a una conducta ilegítima ya sea en contra de su persona o de sus bienes materiales; porque ante una agresión ilícita lo que se busca es demostrar que la legítima defensa si es aplicable motivo por el cual existe una agresión con la intención de dañar a un tercero ya sea física o materialmente (bien), ya que el simple hecho de dañar a alguien ya se está vulnerando derechos existentes tipificado en la ley.

Y el agredido frente a una conducta ilegítima siempre va a tener una reacción, con la finalidad de protegerse o salvaguardar sus derechos.

Al respecto Hurtado, J. y Saldarriaga V. (2011):

*El agredido debe reaccionar mientras dure el ataque de que es víctima, una vez que la situación ilícita creada por el agresor cese, ya no cabe la legítima defensa, pues el perjuicio ha sido consumado y es realmente imposible impedir o repeler una agresión ya pasada. (p. 511)*

Si el agraviado se encuentra en una situación de peligro, es decir es atacado tiene el derecho de defenderse con la finalidad de evitar

un ataque a su persona o a sus bienes, pero si ese ataque ya no existe ya no existe (ya no hay un ataque en contra de su persona o bienes) no es necesario que se aplique la legítima defensa ya que si al aplicarlo sería ilícita porque no está haciendo uso de su defensa como la ley lo tipifica.

Al respecto Hurtado, J. y Saldarriaga V. (2011):

*El artículo 20, artículo 3, lit. b estatuye la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla (la agresión). Esta defectuosa redacción puede hacer pensar que este segundo factor este solo relacionado con el medio empleado. Pero, en realidad, se refiere a la defensa contra la agresión ilícita. Se trata de toda forma de comportamiento al que recurre quien se protege y no solo el objeto, el instrumento o arma que puede utilizarle para hacerlo mejor. Dicho de otra manera, el vocablo medio debe ser comprendido, según el texto legal, como comportamiento defensivo de que actúa en legítima defensa´´. (p. 515)*

Es por ello por lo que la legítima defensa es un intermedio en el cual solo se utiliza frente a una conducta ilícita, y la palabra intermedio debe ser interpretado como un acto defensivo que tiene el agraviado con la finalidad de protegerse o proteger a un tercero cuando este se encuentre en una situación ilícita (agresión).

Por lo tanto, frente a la legítima defensa no deben existir excusas frente a un acto justo, porque lo justo no requiere ser absuelto, es por ello por lo que la legítima defensa tiene los siguientes requisitos:

- Por agresión ilegítima, al respecto Villa, J. (2014) sostiene que: ´´Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acontecimiento físico o psicológico que una persona, sin derecho

alguno, hace sobre o contra otra, sus bienes o sus derechos´´. (p. 353)

Un acto ilegítimo es entendido una agresión ilícita, injusto y no solo en el sentido de su disconformidad por la ley, ya que nadie tiene el derecho de dañar o vulnerar sus derechos de otra persona causándole lesiones tanto en lo personal como en lo material.

Asimismo, Villa, J. (2014) sostiene que: ´´Para que exista agresión basta con su tentativa, siempre que sea idónea, no es necesario la consumación de lo que se desprende que no cabe legítima defensa de una tentativa idónea (disparo con arma de juguete.) ´´ (p. 353)

Si una persona no llega a realizar el acto es decir a la consumación no es necesario aplicar la legítima defensa porque en este caso si la persona no tiente contra lo personal y lo materia, pero aplicamos la legítima defensa, frente al juzgador el supuesto agraviado no aplico la figura jurídica correcta.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*Por agresión se entiende cualquier ataque a bienes jurídicos o derechos cuyo titular sea una persona la agresión tiene que suponer un peligro serio e inminente de lesión del bien jurídico de que se trate. No basta con una lejana percepción del peligro por parte de la víctima; el peligro debe ser real, serio y grave (en el sentido de que pueda menoscabar el bien jurídico.). (p. 275)*

Se entiende por agresión aquella conducta que es real, serio y grave siempre y cuando se llegue a realizarla en contra de otra persona atentando contra sus bienes jurídicos por lo tanto la persona que recibe esta agresión por salvaguardar su derecho hará uso de la legítima defensa y por lo tanto estaría cumpliendo uno de los requisitos para que dicha figura jurídica sea una causa eximente de una responsabilidad penal, es decir de una sanción.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*Al referirnos a una agresión ilegítima se está remarcando su carácter jurídico, debe estar previsto por la ley como delito y ser ajena a cualquier causa de justificación. El requisito de la actualidad y la inminencia impide considerar a la utilización de medios mecánicos – offendiculas – como actos de defensa, ya que estos tienen un carácter permanente, no en relación con una agresión actual o inminente. Por ejemplo, el caso de los cercos eléctricos. (p. 276)*

Es por eso por lo que toda agresión que atente contra los derechos de otra persona tiene que ser evaluado o analizado junto con lo que la ley dice, es decir que se debe tener en cuenta lo previsto en la ley. Asimismo, se hace una observación respecto a los medios mecánicos que se utilizan para una protección futura como son los cercos eléctricos que se utilizan en la casa.

Por ende, el Profesor Von, F. (1995):

*Señala actual, es decir, inminente, o haber comenzado ya no es, pues, necesario esperar, por una parte, el comienzo de la agresión comenzando en cuanto lo continua no se admite la legítima defensa contra una agresión que solo amenaza en lo provenir. (p. 276)*

La legítima defensa solo se aplica ante una agresión actual, no se considera legítima defensa aquella agresión que lo consideran futura ya que no sería un agresión o conducta actual, inminente donde exista una vulneración contra los derechos del bien jurídico protegido.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*La agresión ilegítima puede darse por acción como por omisión impropia – comisión por omisión, por ejemplo, cuando el dueño de un perro no detiene el ataque de un perro no*

*detiene el ataque de este a otra persona o en el caso del artículo 159 del Código Penal violación de domicilio cuando la persona permanece en el domicilio. En la agresión ilegítima es necesario que exista un bien jurídico amenazado, cualquier bien jurídico puede ser defendido, de acuerdo con los términos de la ley se puede defender a la persona o a sus derechos. (p. 277-278)*

Mientras que exista un bien jurídico amenazado se puede aplicar la legítima defensa, ya que esta figura jurídica consiste en un medio de defensa para salvaguardar bienes jurídicos propios o de terceros, teniendo en cuenta lo previsto en la ley.

Al respecto Corcoy, M. (1990):

*En cuanto a los bienes jurídicos defendibles o, mejor dichos, de los derechos defendibles; éstos serán todo aquel ligado a la persona o a un tercero. No hay que olvidar, sin embargo, que el ámbito de la legítima defensa se encuentra vinculado a la posibilidad de intervención del Estado, para la defensa de los bienes jurídicos: la defensa del agredido no puede sobrepasar la medida y la forma en que el Estado está dispuesto a defender un bien jurídico. Desde esta perspectiva, se puede poner en relación con la actual discusión sobre la innecesidad de la persecución penal de los llamados "delitos bagatela" y uno de los supuestos que la doctrina alemana propone como restricción de la legítima defensa: las agresiones insignificantes. Los ataques contra bienes del Estado no pueden dar lugar. (p. 5)*

Se tiene en cuenta que la legítima defensa no es aplicable ante los casos colectivos y contra los bienes del organismo público o sea el Estado.

- Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla, al respecto Villa, J. (2014) sostiene que: "la

defensa será necesaria cuando resulte adecuada o idónea al propósito, y eficaz. Deberá pues existir un nexo de adecuación entre la repulsa y la índole de la agresión''. (p. 355-356)

Toda defensa será aplicada cuando sea necesario, es decir cuando nos encontremos frente a un hecho ilegítimo mas no frente un acto que no tiene nada de ilegítimo o ilícito ya que frente a esto no sería necesario aplicar la legítima defensa por lo mismo que no hay una lesión o daño contra otra persona.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*La defensa debe ser necesaria y racional, es necesaria si era la única forma con la cual evitaría la lesión al bien jurídico, es racional, si la acción del agredido es la menos dañosa de cuantas estaban a su disposición para rechazar la agresión en la situación concreta. (p. 278)*

Toda acción es racional siempre y cuando se tiene en cuenta la circunstancia del caso o del momento de los hechos, ya que toda defensa es con la finalidad de evitar algún daño o lesión al bien jurídico que se encuentra en amenaza.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*No se debe buscar una proporción matemática entre el ataque y la respuesta, sino que el medio bajo las circunstancias que se daban era el más adecuado y eficaz. Como señalo Von Liszt la defensa no debe traspasar los límites de la estricta necesidad. La medida de la defensa necesaria se encuentra en la violencia del ataque. La conservación de un interés preponderante no se exige, pues para la legalidad del acto de legítima defensa. (p. 278-279)*

Esta figura jurídica al hacerse uso se puede analizar que se da ante una violencia dirigido al bien jurídico protegido ya que ante un

hecho así la legítima defensa es un derecho que todo ser humano tiene pero que no debe traspasar los límites que la ley establece.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*La legalidad del acto de legítima defensa no se excluye por la posibilidad de huir. De lo dicho se puede afirmar, que existe legítima defensa, aunque quien la ejerza se valga de un medio más poderoso que el que posee el agresor, siempre que la situación lo amerite, debemos observar la 'proporcionalidad no referida a los medios que se utilizan, sino en la situación en la que se encuentra el sujeto. (p. 279)*

La aplicación de la legítima defensa no significa huir o escapar de la responsabilidad, sino que ante esta figura al hacerse uso de acuerdo con lo que la ley manda puede eximirse, ya que para esto se tiene en cuenta el caso o la circunstancia y además que al existir un exceso de la respuesta a la agresión se castiga el exceso, pero se tiene en cuenta el estado emocional de la persona en la culpabilidad.

Según Baldo, F. (s.f.):

*Si bien la agresión antijurídica es un presupuesto fundamentado de la situación de defensa necesaria, éste no es el único. Así pues, en la situación de defensa necesaria han de existir procedimientos o múltiples procedimientos es ante objetivamente idóneos para evitar la realización del peligro inherente a la agresión. De esta manera, un procedimiento defensivo sólo será considerado necesario cuando sea idóneo, conforme al baremo objetivo ex ante, para evitar el peligro amenazante. (p.5)*

Al analizar la legítima defensa no se debe buscar un resultado entre el ataque y la respuesta; sino se debe tener en cuenta los límites de la necesidad para aplicar la defensa ante un interés sobresaliente.

-Falta de provocación suficiente, Villa, J. (2014):

*Descartada la provocación insignificante o inadecuada, es exigencia de la Doctrina y la ley que el agredido injustamente no haya estimulado en medida suficiente (adecuada) al agresor provocándolo, pues en ese caso no lo ampara la legítima defensa, aunque pueda recurrir a la causa de exculpación. (pág. 360)*

Si la persona no aplica la provocación en el sentido donde se esté vulnerando los derechos de la víctima u ocasionando un daño o lesión no será necesario ampararse de la legítima defensa, ya que no estaría frente a un acto provocación suficiente donde se observe una conducta ilícita. Es por ello por lo que en este caso el agraviado podría recurrir en una causa de exculpación más no en una de las causas de la responsabilidad penal para pedir que se exima o atenué su pena.

Al respecto Heinrich, H. y Weigend, T. (2014):

*La legítima defensa solo justifica aquellas acciones que son necesarias para repeler un ataque antijurídico actual y que resulten lo menos lesivas para el agresor. Si el que se defiende sobrepasa esos límites actúa jurídicamente. También actúa antijurídicamente cuando se defiende frente a un ataque que todavía no es o que ha dejado de ser actual (exceso extensivo en la defensa). (p. 739)*

Es así como la legítima defensa es un medio de justificación donde exime a la persona de una responsabilidad penal siempre y cuando se defienda ante un ataque.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*Se presenta cuando el sujeto ejecuta una acción típica racionalmente necesaria para repeler o impedir una agresión ilegítimo no provocada por el y dirigida contra su persona o un*

*tercero. Lo que pretende la legítima defensa es lanzar un mensaje al agresor, con el fin de motivarlo para que no ataque, pero, de hacerlo, va a obtener una respuesta que se encuentra amparada por el derecho (la respuesta puede incluso llegar a eliminar la vida de la agresión). (p.274)*

Por ende, la presente figura jurídica que es la legítima defensa es una causa de justificación, un tipo permisivamente que elimina la contrariedad de la dirección típica con el orden jurídico.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*El código penal no establece una definición precisa del Estado de Necesidad Justificante, solo se limita a dar una descripción de una situación peligrosa, en la que se permite al sujeto realizar una conducta destinada a conjurar dicho peligro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos que impone la ley. Desde la doctrina se ha definido el estado de necesidad justificante de una manera amplia, que podría abarcar otro tipo de situaciones como la legítima defensa o el actuar para legítimos de un deber, así se señala: Estado de peligro actual para legítimos intereses legítimos de otra persona. (p. 284).*

Es por ello por lo que el sujeto puede hacer uso de la legítima defensa cuando se encuentre frente a un peligro y este cumpla con los requisitos previstos en la ley y si no cumplen estos requisitos entonces no estaría considerado como uso de la aplicación de la legítima defensa ya que no habría nada que salvaguardar.

Al respecto Bramont, L. (2008):

*El agredido no debe provocar la agresión. Se debe tener en cuenta la naturaleza de la provocación, por ejemplo: si una persona sabiendo que físicamente es superior a su enemigo lo provoca sabiendo que lo ataque para así poder lastimarlo con sus puños, pero luego de la provocación, el individuo no reacciona luego de la provocación, el individuo no reacciona*

*defendiéndose con los puños, sino que, saca un arma de fuego. En nuestro concepto, se puede tratar como una legítima defensa a pesar de que en un principio existió provocación, pues se hay producido una desproporcionalidad sustancial en la respuesta. (p. 279)*

El juzgador al aplicar la responsabilidad penal debe tener en cuenta si realmente la persona que hace uso de la legitima defensa en contra de otra persona que atenta contra su bien jurídico lo hizo en las mismas condiciones, es decir que, si A ataca a puños a B, pero B en vez de defenderse de la misma manera saca un arma blanca; entonces el juzgador tendrá que analizar esta figura para dar a conocer si realmente en este caso se hace uso de la legitima defensa. Asimismo, se conoce que la legítima defensa es un medio de defensa para eximir la responsabilidad penal.

Por ende, Villa, J. (2014):

*El Estado de necesidad lo norma el inciso 4 del artículo 20 del código penal y por él se exime de responsabilidades a quien, ante la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de si o se otro. (p. 362).*

Al referirse de eximir estamos hablando de indultar a alguien quien creyendo que tiene responsabilidad penal en realidad no lo tiene por lo mismo que hecho uso de su derecho dentro de los parámetros de la ley.

### 2.3.2 La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal del agraviado.

Cuando nos referimos a exime se hace hincapié a dejar a una persona libre de obligaciones, en cambio cuando nos referimos atenúa se hace hincapié a reducir la gravedad o la intensidad de

una cosa. Es por ello que en el derecho penal referente a la legítima defensa hay causas justificantes de la culpabilidad donde podemos analizar cuando es una causa de inculpabilidad, por ejemplo, tenemos el error, error de prohibición y error de comprensión culturalmente condicionado.

Asimismo (Lapa. R., 2013) sostiene que: "Error es una causa de inculpabilidad eximente de responsabilidad penal, cuando estén satisfechas las condiciones exigidas para ello". (p. 271)

Que para considerar error se debe tener en cuenta lo que la ley tipifica para poder así aplicarlo sin ninguna mala interpretación y quede claro cuando una persona que ha cometido un acto ilegítimo quiera basarse a esta figura con la finalidad de eximirse de su responsabilidad.

Al respecto Lapa. R., (2013):

*En la psicología, se establece una diferencia entre ignorancia y error: la ignorancia implica la total ausencia de noción sobre un objeto determinado, en tanto que el error implica una falsa o incompleta percepción de la realidad. Pero esta diferencia no tiene relevancia jurídica; por ello en la ley da lo mismo hablar de ignorancia de la ley que de error de derecho. (p. 271)*

Si bien es cierto cada especialidad tiene diferentes conceptos lo cual se respeta, para una especialidad el error puede ser una ignorancia, para otro una mala interpretación, para otro algo imprudente, etc.; pero en el caso del derecho es una causa de inculpabilidad.

Asimismo, Lapa. R. (2013) sostiene que: "En efecto, el error de prohibición se produce cuando el sujeto erróneamente que actúa en forma permitida, esto es cuando cree que su comportamiento es lícito". (p. 273)

También existe el error de prohibición que en muchos casos la persona que actúa de forma ilegítima cree que ese comportamiento o acto es lícito porque considera que no está atentando contra lo personal y lo material de la otra persona (agraviado).

Asimismo, también existe el error de comprensión culturalmente condicionado donde Lapa. R. (2013):

*Es a través del ejemplo de las relaciones de convivencia en los pueblos amazónicos. En ciertas culturas de nuestro Amazonia, la actividad sexual de la mujer es permitido desde el momento en que posee capacidad reproductiva, lo que significa que en dichas poblaciones mantener relaciones sexuales con menores de edad puede resultar permitida, es allí cuando opera el error de comprensión culturalmente condicionada. (p. 275 – 276)*

Si bien es cierto cada país o provincia tiene distinta manera de ver las cosas o aplicación de una norma, si bien es cierto en la Amazonia del Perú aún existen pueblitos que se basan en sus costumbres, en sus tradiciones y desconocen de la aplicación de la ley, al igual que otros países que si bien es cierto tienen conocimiento de la aplicación la normatividad tiene otras perspectivas que en su país lo permiten y para ellos no es incorrecto o no existe una violación de la norma.

### 2.3.3. Aspectos de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica que tiene un hecho, un acontecimiento, un acto o una conducta ilícita que comete una persona vulnerando derechos, es decir viola lo tipificado en la ley. Por lo tanto, cuando hablamos de aspectos nos referimos a las causas que existen frente a la responsabilidad penal.

Al respecto Caro, D. (2004):

*Las causas de justificación al operar como estructuras de descargo de la imputación sientan sus bases en la competencia de un hecho penalmente relevante. Se trata de una parte del proceso de imputación penal, en la que se determina quién es el competente por el hecho concreto y en qué medida lo es. (p. 672)*

Que todo acto siempre tiene una causa de justificación y en el caso de la legítima defensa se conoce que tiene causas que lo justifican.

Como afirma Gracia, P. (2008):

*En las causas de justificación no se hace más que responder a la cuestión de si la persona que organizadamente afecta a otro resulta penalmente competente por dicha afectación. Estas causas producen el efecto de descargar de la imputación penal a quien afecta organizadamente a otro, lo que, en resumidas cuentas, significa que el autor de la afectación no mantiene la competencia por el hecho lesivo, sino que éste debe ser asumido por terceros (culpables o no) o por el propio afectado. (p. 471)*

Que cuando estamos frente a una causa de justificación lo que se hace es analizar si la persona tiene que aplico la legítima defensa lo hizo dentro de los parámetros de la ley, mientras que la persona que lo ataco lo que se hace es verificar que realmente no existe una causa de justificación ya que frente a esto no se le puede dejar de aplicar una responsabilidad penal.

Al respecto Roxin, C. (1997):

*El afectado no solo ha de renunciar a una legítima defensa contra la actuación del legitimado, sino que también tiene que soportarla de modo general, sin poder invocar otras causas*

*de justificación para efectuar una defensa lesiva de bienes jurídicos. Por ejemplo quien se ve en peligro por una acción de legítima defensa, ciertamente no tiene que ofrecer su cabeza, sino que puede sustraerse a la "defensa agresiva" del sujeto al que ha agredido; pero lo que no puede es invocar, en vez de la legítima defensa que tiene totalmente vedada, el estado de necesidad justificante en el caso de que, para evitar graves daños a su propia persona, lesione físicamente en "defensa contra la defensa" a la persona inicialmente agredida por él; por el contrario, en tal caso se le deberá castigar por lesiones dolosas. (p. 602)*

La persona que es afectado o afectan su bien jurídico tiene todo el derecho de hacer uso de la legítima defensa ya que se encuentra en inminente peligro real y cierto; pero si la persona supuestamente afectada ataca sin que exista una agresión o amenaza a su bien jurídico no está en la facultad de que se le pueda eximir de la responsabilidad penal.

Al respecto Zaffaroni, E. (1986):

*Expliquemos este punto: en principio es correcto tomar como base la antijuridicidad como juicio definitivo acerca de la prohibición de una conducta, que presupone considerar al orden jurídico como un todo unitario, para cuya totalidad la conducta es lícita o ilícita, así cuando se considera una conducta como lícita en un ámbito del Derecho no puede considerársela como ilícita en otro. Pero este criterio —nada impide que una acción considerada como lícita por una rama del derecho no pueda generar obligaciones en otra, sobre la base de diferentes fundamentos de responsabilidad: toda vez que estos fundamentos son diferentes, el escándalo jurídico no se produce y la unidad o no contradicción del orden jurídico se mantiene. (p. 595)*

Que ante una conducta donde existe una agresión se toma en cuenta la antijuricidad para verificar si dicha conducta cumple con la teoría del delito y si es conveniente de que dicha conducta sea considerada un delito.

Al respecto Larrauri, E. (1995):

*El considerar que las causas de justificación no producen efectos generales no desvirtúa el principio de unidad del ordenamiento jurídico porque en realidad lo que sucede es que cada sector lo contempla desde ópticas y finalidades distintas. El hecho de que una causa de justificación no elimine todo efecto jurídico ulterior –ya sea una responsabilidad civil o una sanción administrativa- es porque pena, sanción y responsabilidad civil, tiene distinto fundamento. Ello explica por qué a pesar de ser el comportamiento justificado resta abierta la posibilidad de imponer una sanción administrativa (que tiene como fundamento la potestad de sancionar de la Administración) o imponer una responsabilidad civil (que tiene como fundamento la compensación o resarcimiento del daño). (p. 877-878).*

Las causas de justificación tienen una perspectiva diferente ante cada sector; es decir, que tiene ópticas y finalidades diferentes.

Al respecto Zaffaroni, E. (1998):

*Hoy nadie niega prácticamente, que se trata de una causa de justificación, es decir, que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico. Si bien esta naturaleza de causa de justificación está unánimemente aceptada, queda por ver cuál es su fundamento que, como anota Zaffaroni. (p. 590)*

Nadie puede afirmar que la legítima defensa es una causa de justificación ya que es un medio de defensa con la finalidad de

salvaguardar su bien jurídico protegido. Asimismo, está exento de eximir la responsabilidad penal.

Por ende, Welzel, H. (1956) sostiene que: “En la actualidad generalmente es aceptada la idea de que el fundamento de la legítima defensa reside en que el derecho no está en la situación de soportar o ceder ante lo ilícito”. (p. 91)

Como lo tipifica la ley la legítima defensa no está en la facultad de ceder ante lo ilícito ya que esta figura se utiliza con la finalidad de proteger su bien jurídico que se encuentra amenazado.

Al respecto Lapa. R. (2013) hace referencia a unas de las causas que es minoría de edad lo cual manifiesta:

*El menor de edad carece de imputabilidad por considerarse que no ha alcanzado aún una suficiente formación de psicomotriz como persona humana y esto de acuerdo a nuestro sistema jurídico penal peruano está considerada menor de 18 años de edad. (p. 269)*

Por lo tanto, un menor de edad no puede ser juzgado de la misma manera que un mayor de edad es por ello que su responsabilidad penal es juzgada de otra manera así lo establece nuestro sistema penal peruano, quien vela por el menor de edad sin dejar de lado su responsabilidad penal, ya que ellos al cometer un delito o tener una conducta ilícita no se liberan de su responsabilidad.

Al respecto Lapa. R. (2013):

*Que esto no quiere decir que el derecho penal no reaccione frente a las conductas criminales de los menores de edad. De hecho, existe una subespecie del Derecho penal – conocida como derecho penal de menores que en la actualidad discute el modo de prevenir y reprimir la delincuencia de menores (p. 269)*

Nuestra legislación peruana si bien es cierto no actúa de manera directa con un menor de edad al igual que una persona mayor de edad, lo que hace es reprimir la delincuencia del menor de edad en base a una resocialización en centros especializado como es el caso del centro de Maranguita donde se internan a menores de edad por tener conductas ilícitas.

Al respecto Lapa. R., (2013) hace referencia a la anomalía psíquica que sostiene que: “la anomalía psíquica o alteración mental es según Jescheck, aquella perturbación psíquica que afecta profundamente el proceso de la formación de la voluntad humana, esto es, su capacidad de acción y de comprensión”. (p. 269)

Aquella persona que sufre de alguna alteración mental no puede ser juzgada al igual que aquella persona que no sufre de ninguna alteración, por lo tanto, en el primer caso su responsabilidad penal sería inimputables más aún si tiene una anomalía grave como sería en el caso de psicosis, oligofrenia y las manifestaciones más graves; a diferencia de la otra persona sana ya que ella sí tendría una responsabilidad penal.

Al respecto Lapa. R. (2013) hace referencia también a la alteración de la conciencia donde dice:

*La grave alteración de la conciencia constituye una causa de inimputabilidad que aparece a partir de una perturbación cognitiva en el autor del hecho, que provoca que pierda toda capacidad de discernir sobre lo bueno y lo malo, es decir, de discernir sobre lo permitido y lo malo. (p. 270)*

Por lo tanto, persona que sufre sobre alguna alteración de conciencia es aquella que no tiene la capacidad de poder distinguir que acto es bueno y que acto es malo, por lo mismo que se encuentra sin la capacidad de discernir o con discernimiento, y en este caso no estaría dentro de una responsabilidad penal ya que

sería una causa de inimputabilidad porque la persona con esta alteración no se encuentra dentro de sus cinco sentidos.

Asimismo, Lapa. R. (2013) sostiene que: Una de las manifestaciones más usuales de la grave alteración de la conciencia en el trastorno mental transitorio que, a diferencia de la anomalía psíquica, tiene una duración determinada o pasajera. (p. 270)

Se toma en cuenta que alteración mental no es lo mismo que una anomalía psíquica ya que ambos tienen una duración de términos diferenciados, mientras que una actúa de cierta manera la otra tiene otro tipo de actitudes. Ya que solo en ambos existe una causa de inimputabilidad respecto a su responsabilidad penal.

Lapa. R., (2013) hace referencia como última causa de la responsabilidad penal a la grave alteración de la percepción donde manifiesta:

*La percepción sensorial es uno de los elementos permitidos que permite actuar al ciudadano actuar conforme a los mandatos y prohibiciones que surgen del ordenamiento jurídico; eso plantean la posibilidad que quienes tengan nula o disminuidas sus capacidades de percepción probablemente vea afectada también su concepción de la realidad a tal punto de considerar su comportamiento como permitido cuando en realidad no lo es. (p. 270)*

Con la percepción podemos observar todo acto, circunstancias que tenemos a nuestros alrededores pero si existe una severa alteración esto significaría que hay una disminuida capacidad que va afectar o dañar la concepción de lo que pasa en nuestra realidad (a nuestro alrededor) confundiendo con actos que quizás no son ilegítimos, es decir que no tientan contra nuestro bienestar personal y material; es por ello que frente a esto sería una causa de

inimputabilidad donde su responsabilidad penal será calificado de otra manera.

#### 2.3.4. Nexos causales entre ataque y provocación

Se comprende como nexo la relación que existe entre dos palabras o más, en este caso sobre ataque y provocación ya que ambos tienen términos o definiciones diferentes de lo cual no tiene la misma percepción que muchos de nosotros lo damos.

La palabra provocación según Cabanellas, G. (2011): “Incitación, excitación a ejecutar algo. Acción ofensiva para otro o agotadora de su paciencia que lo revela o conduce a la agresión”. (p. 327)

Es así que ante una acción donde existe un acto o conducta embestida nos estamos enfocando o dirigiendo a una provocación y ante esta situación se da una reacción más conocida como ataque, ya que la persona que es provocada lo puede tomar como un ataque siempre y cuando se encuentra amenazado el bien jurídico.

Al respecto Hurtado, J. y Saldarriaga V. (2011):

*El caso más claro es el de la provocación dolosa. El agente coloca a la persona concernida en una situación material y personal que le permitirá dañarla con impunidad. Por lo tanto, no actúa en legítima defensa porque ha provocado ilícitamente una reacción del agresor excitándolo de manera suficiente. (p. 522)*

Respecto a una provocación dolosa, es cuando el agresor tiene la intención de provocar con el fin de que el agraviado reaccione, pero en esta situación a veces el agraviado tras la provocación suele actuar de una manera más violenta donde el juzgador en su posición de imparcialidad no lo tomara como legítima defensa ya que no estaría actuando con esta figura.

Al respecto Hurtado, J. y Saldarriaga V. (2011):

*Sin duda el acto de provocación no debe constituir una agresión ilícita en el sentido de la ley. Por ejemplo, si la provocación consiste en golpear varias veces a la víctima, la reacción de esta representa el ejercicio del derecho a defenderse legítimamente, pues, se trata en realidad de una agresión y no solo de una provocación. (p. 522 – 523).*

Es por eso por lo que, si alguien provoca a su víctima, es más probable que esta reaccione y esta reacción lo hace en legítima defensa porque está actuando lícitamente, supongamos que el agresor quien en una situación de provocación ataca constantemente a su víctima por lo tanto el agresor esta frente a una conducta ilícita porque está dañando físicamente a su víctima.

#### 2.4. Definición de Términos Básicos

- Accidente

En términos generales, la calidad secundaria, lo que con constituye la naturaleza o esencia de algo. Hecho imprevisto, suceso eventual; y más específicamente, cuando origina una desgracia. (Cabanellas, 2011: 16)

- Agresión

La agresión es toda lesión o puesta en peligro, que, procedente de una persona, afecta a un interés jurídicamente protegido del autor o un tercero. (Heirinch, y Weigend, 2014: 498)

- Anomalía Psíquica

Comprende tanto las dolencias mentales en sentido estricto, como las perturbaciones de la conciencia, las diversas formas de oligofrenia y las demás perturbaciones psíquicas graves (psicopatías, neurosis, impulsiones). (Hinostroza, 2006: 181)

- Antijuricidad

Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. (Cabanellas, 2011: 35)

- Autor

El que perpetra efectivamente un delito, con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o aun bien u otra lesión jurídica punible. (Cabanellas, 2011: 44)

-Culpabilidad

La culpabilidad, llamada por nuestra legislación responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. (Hinostroza, 2006: 179)

- Daños e intereses

Tecnicismo peculiar del Cod. Civ. Arg, que lo define así en su art. 519: Se llama daños e intereses el valor de la pérdida que haya sufrido, y de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación, por la inejecución de esta ha debido tiempo. (Cabanellas, 2011: 110)

-Defensa

Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación. (Cabanellas, 2011: 113)

- Dolo

Conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. El dolo es saber y querer. El agente actúa con conciencia (elemento

cognitivo e intelectual) y voluntad (elemento volitivo). Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlo. (Hinostroza, 2006: 161-162).

-Excusa

Razón o causa para eximirse de un cargo o cargos públicos. Motivo fundado o simple pretexto para disculparse de una acusación. (Cabanellas, 2011: 158)

- Exoneración

Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de uno o otras. (Cabanellas, 2011: 159)

-Ilegítima

El adjetivo ilegítima utilizado en el texto legal, para calificar a la agresión debe ser entendido en el sentido de ilícito, injusto, y no solo en el sentido de su disconformidad con las leyes. Se trata de cualquier agresión contraria al orden jurídico. (Hurtado, y Saldarriaga, 2011: 509)

-Imputación Objetiva

Supuesto lógico de imputación objetiva es que el sujeto activo cree o aumente un riesgo más allá de los límites permitidos. Existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro del ámbito de protección de la norma. (Hinostroza, 2006: 161)

- Justificación

Adecuación con la justicia o conformidad con lo justo. Eximente penal, especialmente por ausencia de antijuricidad o de culpabilidad. (Cabanellas, 2011: 222)

- Legítima defensa

La legítima defensa solo justifica aquellas acciones que son necesarias para repeler un ataque antijurídico actual y que resulten los menos lesivas para el agresor. Si el que se defiende sobrepasa esos límites actúa antijurídicamente (exceso intensivo en la defensa). (Heirinch, y Weigend, 2014: 739)

-Principio de Autopuesta

Principio de autopuesta o principio de imputación a la víctima se basa, pues, en el reconocimiento de la libertad de la persona. Es un criterio de dignificación del ser humano como persona de Derecho, como ser social titular de derechos y obligaciones. (Kindhauser, Polaino, y Corano, 2009: 53)

-Responsabilidad o culpabilidad

Es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito, tanto en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico – derecho penal de acto. (Bramont, 2008: 297)

- Tipicidad

Es la operación mediante el cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal. (Hinostroza, 2006: 159)

### CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Preguntas	Respuesta del entrevistado N.º 1
1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?	Porque el accionar del agraviado es evitar un daño hacia su persona o como para defender bienes jurídicos de tercera persona. Ya que la legítima defensa lo encontramos en el artículo 20 del Código Penal.

<p>2. En relación con el marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Si, de acuerdo con el Código Penal, en su Capítulo II, el artículo 20 que establece las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.</p>
<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Porque por medio de la Teoría del Delito se encarga de establecer los elementos que deben concurrir, para que una conducta sea catalogada como delictiva, ya que dentro de ello se encuentra establecido tres niveles de imputación penal tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.</p>
<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Se puede decir que por una parte sí, porque si una persona es provocada reacciona al ataque, pero en la legítima defensa el que es atacado no debe provocar.</p>

Preguntas	Respuesta del entrevistado N° 2
1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?	Porque el accionar del agraviado, es en virtud a evitar un daño sobre los bienes jurídicos de su persona o de terceras personas, tal como se encuentra tipificado en el Código Penal
2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?	Si, de acuerdo al Código Penal artículo 20 está exento de responsabilidad penal: el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, el que ante un peligro actual e insuperable de otro modo amenace la vida, la integridad corporal, libertad u otro bien jurídico, el que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.
3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?	La teoría del delito que se encarga de establecer los elementos que deben concurrir como mínimo y con carácter general para que una conducta sea catalogada como delictiva y por ende merecedora de una sanción penal.
4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.	Por una parte, si, toda vez que si una persona es atacada a otra, esta puede sentirse provocada y reaccionaria al ataque.

Preguntas	Respuesta del entrevistado N° 3
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Porque el accionar del agraviado, es en virtud a evitar un daño sobre los bienes jurídicos de su misma persona (legítima defensa propia), o como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia) y en razón de ella se encuentra dentro de los parámetros del artículo 20° del Código Penal.</p>
<p>2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Si, de acuerdo al Código penal, en su capítulo III, artículo 20°, establece lo siguiente:</p> <p><i>CAPÍTULO III</i></p> <p><i>Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal Inimputabilidad</i></p> <p><i>Artículo 20°. - Está exento de responsabilidad penal:</i></p> <p><i>3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a. Agresión ilegítima; b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de</i></p>

*proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;*

*4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a. Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y, b. Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;*

*5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;*

*6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;*

7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo<sup>11</sup>;

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

De conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27936, publicada el 12 de febrero de 2003, lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la citada Ley, se aplicará para el presente inciso, dentro de lo que corresponda a este supuesto.

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>La teoría del delito o teoría de la imputación penal se encarga de establecer los elementos que deben concurrir como mínimo y con carácter general para que una conducta sea catalogada como delictiva y por ende merecedora de una sanción penal y consecuentemente determinar la responsabilidad penal.</p> <p>Dentro de ello se encuentra establecido tres niveles de imputación penal las cuales son: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Estos niveles de análisis de imputación penal ayudan a determinar si una conducta es punible por el derecho penal y consecuentemente con ello se establece la responsabilidad penal de un individuo.</p> <p>Concluyendo que no es posible castigar una conducta si uno de estos niveles de imputación no llega a satisfacerse a plenitud.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.

Por una parte, si, toda vez que, si una persona ataca a otra, esta puede sentirse provocada y reacciona al ataque, pero desde el punto de vista de la legitima defensa el que es atacado no tiene que provocar al atacante para que esta no se configure como tal, y consecuentemente en esto no existe nexo causal.

Preguntas	Respuesta del entrevistado N° 4
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>En cuanto a su ámbito, si bien la doctrina viene entendiendo que éste es general y que puede referirse a cualquier clase de derecho objeto de ataque, la jurisprudencia ha sido invariablemente restrictiva a la hora de apreciar esta eximente y sólo la admite en los ataques contra la vida e integridad de las personas, contra la libertad sexual, contra la propiedad en los casos en que concurra acometimiento personal o violación de domicilio y, últimamente, en determinadas agresiones al honor o integridad moral.</p>

<p>2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>La infracción criminal se compone de unos elementos esenciales que le hacen tal y sin los cuales no puede existir y estos elementos son: la acción, la antijuridicidad-tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Si concurre alguna circunstancia que elimine alguno de estos elementos el sujeto queda exonerado de responsabilidad criminal.</p>
<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Para concretar la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad, privativa de otros derechos y pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.</p>

4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.

Es la relación de causa a efecto que ha de existir entre un acto ilícito y el daño producido.

Esta relación de causalidad es necesario para hacer responsable de los daños causados al autor del suceso ilícito

Preguntas	Respuesta del entrevistado N° 5
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>La legítima defensa constituye, pues, un derecho del ciudadano (excepto en que la defensa de terceros constituye un deber como, por ejemplo, en la omisión de impedir ciertos delitos); por lo que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado</p>
<p>2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>La conducta del inculpado no puede eximirse de pena alegando que actuó en legítima defensa, al no haberse demostrado que fue agredido por las víctimas y para la configuración de la legítima defensa, como causa de justificación, no se requiere que exista una proporcionalidad entre la agresión y el medio empleado para la defensa, sino que este sea racional.</p>

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Para definir la obligación de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad, privativa de otros derechos y pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria y para destacar una serie de requisitos de nacimiento de la responsabilidad criminal o penal, que tienen su contrapartida en la existencia de unas causas previstas en la Ley que impiden la apreciación de la existencia del requisito, y por tanto impiden el nacimiento de la responsabilidad penal.</p>
<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Sí, porque relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta y en sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad</p>

Preguntas	Interpretación de la entrevista del entrevistado N° 1
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Que la legítima defensa en un accionar con la finalidad de evitar un daño en contra de uno mismo o de terceras personas, ya que esta figura jurídica se encuentra estipulada en el ordenamiento jurídico.</p>
<p>2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Frente a la legítima defensa existen causas que eximen o atenúan la responsabilidad del agraviado ya que este solo lo hizo en legítima defensa con la finalidad de salvaguardar su bien jurídico protegido.</p>

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Todo acto ilícito tiene una sanción por lo tanto en esta figura jurídica que es la legítima defensa se debe tener en cuenta el accionar del agraviado para poder identificar si realmente fue en defensa propia o si fue un acto ilícito lo cual debería ser sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Que toda provocación tiene una reacción, más aun cuando se atenta contra un bien jurídico de la persona, en este caso se estaría atentando contra la vida, salud e integridad corporal del agraviado.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Preguntas	Interpretación de la entrevista del entrevistado N° 2
1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?	Es un acto mediante el cual el agraviado hace uso de su derecho con la finalidad de protegerse ante un daño dirigido en contra de su persona o de tercero.
2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?	Posibilita la responsabilidad del agraviado si este se encuentra inmerso dentro de las causas de inimputabilidad para demostrar que solo lo hizo en legítima defensa con la finalidad de salvaguardar su bien jurídico protegido.
3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?	Todo acto tiene una consecuencia, en el caso de la legítima defensa se debe tener en cuenta la reacción del agraviado para poder aplicar la teoría del delito e identificar si en realidad fue en defensa propia o si fue un acto ilícito.
4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.	Consiste en que toda provocación tiene una reacción y más aún cuando hoy en la sociedad estamos expuesto ante tanto peligro donde se vulnera o se atenta contra nuestro bien jurídico que es la vida.

Preguntas	Interpretación de la entrevista del entrevistado N° 3
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Es un derecho que el agraviado aplica teniendo en cuenta el código penal, ya que considera que la legítima defensa es un accionar frente a un daño.</p>
<p>2. En relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Ante la legítima defensa existen causas que eximen o atenúan la responsabilidad del agraviado siempre y cuando aplique la legítima defensa y este a su vez cumpla con sus elementos respectivos.</p>

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Para poder aplicar la teoría del delito y saber identificar si un acto fue ilícito, antijurídico y culpable.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Que toda provocación tiene una reacción, más aun cuando se atenta contra un bien jurídico de la persona, y que no sería aplicable la legitima defensa si el agraviado ataca cuando no existe una provocación por parte de la persona que estaría supuestamente provocando dicho acto; es decir que si A ataca a B, B estaría con todo el derecho de hacer uso de la legitima defensa pero una vez que A deja de atacar a B, pero B sigue atacando A esto no sería uso de la legitima defensa.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Preguntas	Interpretación de la entrevista del entrevistado N.º 4
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Es un derecho que toda persona tiene y puede ser aplicada según la jurisprudencia cuando se atenta contra la integridad, la salud, etc. ya que la legítima defensa es una causa de justificación para eximir la responsabilidad del agraviado.</p>
<p>2. Con relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Que ante una infracción existe recapitulaciones respecto a las características que cuenta dicha infracción para analizar y decidir si existe alguna causa que exima o atenué dicha responsabilidad.</p>

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Sirve para poder identificar la exigencia de la sanción que se aplicara frente a una conducta ilícita relacionado con la libertad de la persona.</p>
<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Que toda conducta ilegal trae consigo una consecuencia que puede ser perjudicial y es necesario analizar el nexo causal con la finalidad de poder identificar la responsabilidad de los daños causados del autor.</p>

Preguntas	Interpretación de la entrevista del entrevistado N.º 5
1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?	Es un derecho que todo habitante tiene y es considerado como una defensa que descarta el desvalor del efecto.
2. Con relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?	Que toda conducta que el agraviado tiene frente a la necesidad de protegerse no solo se fundamentara en la figura de la legítima defensa ya que para ello tendrá que identificar las causas que sean necesarias para disminuir la responsabilidad penal.
3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?	Que toda conducta ilícita puede ser sancionada con la pena privativa de libertad, pero además es fundamental identificar si dicha conducta es ilícita, antijurídica y culpable.
4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.	Toda acción trae consigo un resultado y que cuándo se refiere a una relación de causalidad se está enfocado al nexo causal que hay entre ataque y provocación.

Preguntas	Interpretación general de la entrevista de los Entrevistados
<p>1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>Se considera la legítima defensa como un derecho que tiene todo ser humano para aplicarlo frente a una conducta, acto o hecho que atente contra el bien jurídico protegido de la misma persona o de terceros, tal como lo estipula el código penal que tipifica esta figura jurídica donde da a entender que frente a una agresión ilegítima todo ser humano en este caso el agraviado cuenta con el derecho de poder aplicar esta figura jurídica con el fin de protegerse.</p>
<p>2. Con relación al marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p>	<p>La legítima defensa tal como está tipificado en el marco legal exime y atenúa la responsabilidad penal cuando se cumple con las causas estipuladas en el código penal, ya que estas causas serían unos de los requisitos para probar o demostrar que el uso o la aplicación de la legítima defensa no fue con intención de dañar, sino de proteger el bien jurídico en este caso del agraviado que se encontraba frente a una agresión.</p>

<p>3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?</p>	<p>Que toda figura jurídica tiene sus aspectos, características, etc.; en este caso para poder identificar los aspectos o característica de la responsabilidad penal se tiene en cuenta si es ilícito, antijurídicos y culpable con la finalidad de poder identificar si la conducta del agraviado fue con intención de dañar o solo fue con la intención de defenderse ya que estarían atentando en contra de su bien jurídico protegido (la integridad física – vida).</p>
<p>4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.</p>	<p>Todo acto tiene una reacción y el agraviado reacciona siempre y cuando lo provoquen y su bien jurídico protegido se encuentre en peligro, pero si el agraviado deja de ser provocado y este continua defendiéndose no será considerado como legítima defensa, ya que la legítima defensa solo será considerado cuando el agraviado se encuentre en un peligro inminente.</p>

### 3.2. Discusión de Resultados

PRIMERA: La legítima defensa es un derecho que tiene todo ser humano para aplicarlo frente a una conducta, acto o hecho que atente contra el bien jurídico protegido de la misma persona o de terceros, tal como lo estipula el código penal que tipifica esta figura jurídica donde da a entender que frente a una agresión ilegítima todo ser humano en este caso el agraviado cuenta con el derecho de poder aplicar esta figura jurídica con el fin de protegerse. En contrastación a ello citamos a (Cabrea, 2015) que realizó una investigación para obtener Grado Académico de Doctor en su tesis titulado, Bases Filosóficas Para La Adecuada Tipificación y Aplicación de La Legítima Defensa en La Legislación Peruana, además el investigador manifiesta la siguiente conclusión la legítima defensa, que es la causa de justificación por excelencia, tiene como principios básicos en primer lugar, el de la autodeterminación y, en segundo lugar, el de la prevalencia del derecho ya que toda persona tiene el derecho constitucional de defenderse ante un ataque injusto (defensa propia) y también la defensa de otras personas (defensa de terceros), es un derecho fundamental y natural de toda persona. A su vez el autor Lapa sostiene que la legítima defensa es conocida como defensa necesaria que ha sido definido por Luis Jimenes de Asua como un impedimento de agresión ilegítima actual, o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla.

SEGUNDO: La legítima defensa tipificado en el marco legal exime y atenúa la responsabilidad penal siempre y cuando cumple con las causas estipulada en el código penal, ya que estas causas son unos de los requisitos para demostrar que el uso o la aplicación de la legítima defensa no fue con intención de dañar, sino de proteger el bien jurídico del agraviado que se encontraba frente a una agresión. En contrastación a ello citamos a (Baraybar, 2017) que realizó una investigación para obtener el título

profesional de abogado en su tesis titulada, Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; en la legislación penal, la legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan efectuar hechos y de acuerdo a la encuesta aplicada a los abogados se observa que un 85% de ellos expresa que la legítima defensa debe ser una causa que exime o excluye la responsabilidad civil, y como recomendación. A su vez el autor Lapa sostiene que el error es una causa de inculpabilidad eximente de responsabilidad penal, cuando estén satisfecho las condiciones exigidas para ello, lo cual se considera error lo que la ley tipifica y en la psicología, se establece una diferencia entre ignorancia y error: porque la ignorancia implica la total ausencia de noción sobre un objeto determinado, en tanto que el error implica una falsa o incompleta percepción de la realidad.

TERCERA: Que toda figura jurídica tiene sus aspectos, características, etc.; en este caso para poder identificar los aspectos o característica de la responsabilidad penal se tiene en cuenta si es ilícito, antijurídicos y culpable con la finalidad de poder identificar si la conducta del agraviado fue con intención de dañar o solo fue con la intención de defenderse ya que estarían atentando en contra de su bien jurídico protegido (la integridad física – vida). En contrastación a ello citamos a En contraste a ello citamos a (Salomón, 2010) que realizó una investigación para obtener el título profesional de abogado en su tesis titulado, legítima defensa en el Nuevo Sistema Procesal Penal, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones que durante la vigencia de la reforma procesal penal la causal de justificación de legítima defensa fue casi exclusivamente por la defensa de sujetos y en la práctica jurisprudencial la proporcionalidad en reacción defensiva es uno de los requisitos fundamentales. A su vez el autor Lapa sostiene que el menor

de edad carece de imputabilidad por considerarse que no ha alcanzado aún una suficiente formación de psicomotriz como persona humana y esto de acuerdo a nuestro sistema jurídico penal peruano está considerada menor de 18 años de edad.

CUARTA: Todo acto tiene una reacción y el agraviado reacciona siempre y cuando lo provoquen y su bien jurídico protegido se encuentre en peligro, pero si el agraviado deja de ser provocado y este continúa defendiéndose no será considerado como legítima defensa, ya que la legítima defensa solo será considerado cuando el agraviado se encuentre en un peligro inminente. En contraste a ello citamos a (Peña, 2003) que realizó una investigación para obtener el título el Grado de Maestría en Ciencias Penales en su tesis titulado, Exceso en la legítima defensa, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; en cuanto a que circunstancias de hechos, en cuanto al bien defendible, en cuanto a la reparabilidad del daño, a la ponderancia de los intereses en conflicto, es decir, si se pudiese tomar en cuenta alguna escala de bienes o valores defendibles para saber considerar cuando existe una desproporcionalidad en la acción del sujeto activo y el resultado del hecho y se considera que primeramente se tendrían que establecer los supuestos de la legítima defensa, y luego acreditar el exceso.

### 3.3. Conclusiones

PRIMEA: Se describió que el impacto de la legítima defensa como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, es que existe una gran vulneración del derecho al aplicar la legítima defensa ya que es una defensa necesaria que ha sido definido por Luis Jiménez de Asua como un impedimento de agresión ilegítima, ya que en muchos casos la aplicación de esta figura jurídica tiene como la finalidad de salvaguardar su bien jurídico protegido.

SEGUNDA: Se describió que la legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal, porque es un derecho que todo ser humano tiene y además es una causa de justificación para eximir la responsabilidad del agraviado.

TERCERA: Se describió que los aspectos de la responsabilidad penal si llegan a eximir, porque lo que se busca es analizar la teoría del delito para establecer los elementos que deben concurrir en una acción ilícita, para que dicha conducta sea delictiva y por ende merecedora de una sanción penal.

CUARTA: Se describió que si existe un nexo causal entre ataque y provocación por de acuerdo a lo entrevistado a los especialistas de materia penal se basan que si una persona es provocada reacciona al ataque, pero en la legítima defensa el que es atacado no debe provocar.

### 3.4. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda tener en cuenta cuáles son esas causas que pueden llegar a eximir la responsabilidad penal ya que al analizar una conducta ilícita se debe tener en cuenta si dicha conducta cumple con algunas de las causas estipulada en el marco legal, en caso contrario no se estaría aplicando la figura jurídica de la legítima defensa.

SEGUNDA: Se recomienda analizar el artículo 20 del código penal para dar a conocer que la legítima defensa si posibilita la eximente de la responsabilidad penal del agraviado y así no vulnerar su derecho.

TERCERA: También se recomienda que el juzgador ante un caso relacionado de la legítima defensa debe conocer los aspectos de la responsabilidad penal para determinar si dicha conducta realizada por el agraviado fue para salvaguardar su bien jurídico protegido o fue realmente una conducta ilícita que merece una sanción.

CUARTA: Se recomienda salvaguardar el derecho del agraviado y profundizar respecto al nexo causal que existe o debe existir entre ataque y provocación ya que todo acto trae una consecuencia; donde se considera cuando existe una desproporcionalidad en la acción del sujeto activo y el resultado del hecho y se tendrían que establecer los supuestos de la legítima defensa, y luego acreditar el exceso.

### 3.5. Fuentes de Información

- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo Teórico - Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Editora t Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Baraybar, L. (2017). *Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015*. Perú.
- Borja (2015). *Legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad en el Cantón la Troncal, años 2014''*. Ecuador
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Cuarta edición.
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español – Parte General*. Barcelona: editorial Ariel S.A.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta, Décimo Cuarta Edición
- Cabrera, R. (2015). *“Bases Filosóficas para la Adecuada Tipificación y Aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana”*. Iquitos – Perú.
- Caro, D. (2004). *Legítima defensa*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carranza, K. (2015). *La Incidencia De La Investigación Pre jurisdiccional En La Determinación De Responsabilidad Penal Por El Delito De Tortura*. Ayacucho.
- Carrasco, D. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. (A.P. Galván, Ed.) Lima, Perú. San Marcos.
- Código Penal Argentino.
- Código Penal Colombiano
- Código Penal Peruano
- Constitución Política del Perú.

- Corcoy, M. (1091). Restricciones Jurisprudenciales al derecho de defensa: Legítima defensa y principio de legalidad. En: Anuario de Derecho Penal. Fascículo III. Ministerio de Justicia. Madrid. 1991. Pág.911.
- Correa (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa*. Madrid.
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N.º 1740-2019 Lima Este
- Couso. (2006). *Fundamentos del Derecho Penal de Culpabilidad*. editorial Tiran lo Blanch.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s.f).
- Estudio Ore. (2012). Reporte. Recuperado en: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/boletines/Boletin-37.pdf>
- Fernández, Y. (2016). *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del Principio de Culpabilidad, en los imputados por delitos de homicidio en la provincia de Huánuco 214-2015*. Huánuco.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho penal. Parte general*. Lima, editores Universidad de Piura.
- Garrido. (2001). *Derecho Penal, Parte General*. Chile: editorial Jurídica.
- Gómez, (2017). *La Legítima defensa en el delito de Homicidio por parte del procesado, según la estructura constitucional*. Ecuador
- Gonzales, Z. (2016). *La responsabilidad social y penal del perito contable frente a la corrupción en el ámbito del distrito judicial de Ayacucho – 2015*. Ayacucho.
- Guerrero. (2015). *Análisis Jurisprudencial de la legítima defensa en el Derecho Penal Peruano*.

- Heinrich, H. y Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Editora Instituto Pacífico, primera edición, tomo II.
- Hernandez, S. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F. Linteamericana editores, S.A. de CV.
- Hinostroza, C. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Editora Asociación Peruana de Ciencia Jurídica y Conciliación.
- Hurtado, José. (S.F). *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Lima. Tercera edición. Grijley. Pág. 524-525.
- Hurtado, J. y Saldarriaga, V. (211). *Manual del Derecho Penal parte general*. Perú, tomo I 4ta edición.
- Kindhauser, U.; Polaino, M. y Corano, F. (2009). *Imputación Objetiva e imputación subjetiva en el Derecho Penal*. Barrueta, editora jurídica Grijley.
- Lapa, L. (2013). *Manual del Derecho Penal Parte General*. Huancavelica.
- Larrauri, E. (1995). *Función unitaria y función teleológica de la antijuricidad*ll. En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Luzón, D. (1978). *Aspectos esenciales de la legítima defensa*. Barcelona
- Noguera, I. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.C.
- Peña, L. (2003). *Exceso en la Legítima Defensa*. México.
- Peña, A. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Lima, p. 667
- Pino, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Roxin, C. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Lima, editorial Idemsa.
- Salomón, (2010). *Legítima defensa en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile

- Tamayo , M. (1997). *Poblacion y muestra*. Mexico: Limusa.
- Ugaz. (2009). *La exigente de obediencia debida en el Derecho Penal Peruano*.
- Velázquez, R. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú. San Marcos, pág. 258.
- Villa, J. (2014) *Derecho Penal Parte General*. Editorial y Librería Jurídica Grijley.
- Von, F. (1995). *La idea del fin en el derecho penal, introducción y nota bibliográfica de José Miguel Zugaldía Espina, traducción de Carlos Pérez Del Valle, programa de la Universidad de Marburgo, Colección los Argonautas, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica*. Granada
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.
- Zaffaroni, E. (1986). *Derecho Penal Parte General*. Argentina: editorial Sociedad Anonima.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal. Parte general*. Argentina, editorial Sociedad Anonima.
- Zambrano, A. (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima, Ara Editores.

## **ANEXO**

**LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CENTRO 2018.**

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIA	METODOLOGIA
<p>La legítima defensa como causa que eximente responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es el impacto de la legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>¿Cómo la legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?</p> <p>B. ¿Cuáles son los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente?</p> <p>C. ¿Determinar el nexo causal entre ataque y provocación?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar el impacto de la legítima defensa que examine la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2018.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p> <p>-Identificar de qué manera la legítima defensa posibilita la responsabilidad penal.</p> <p>-Determinar los aspectos de la responsabilidad penal en cuanto a eximente.</p> <p>- Determinar el nexo causal entre ataque y provocación</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>Dado que la legítima defensa posibilita la defensa de bienes jurídicos y debe ser apreciada por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICOS</b></p> <p>Es probable que la legítima defensa debiera ser causa que posibilite la eximente de la responsabilidad penal, siempre y cuando exista un nexo causal entre provocación y ataque</p>	<p>La legítima defensa como medio de defensa frente a una agresión ilegítima no provocada, debe ser apreciada por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal.</p> <p><b>SUB CATEGORIA</b></p> <p>a. La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal.</p> <p>b. aspectos de la responsabilidad penal</p> <p>c. nexo causal entre ataque y provocación</p>	<p>DISEÑO: Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO: Básico.</p> <p>NIVEL: Descriptivo.</p> <p>MÉTODO: Inductivo, analítico y de observación.</p> <p>ENFOQUE: Investigación Cualitativa</p> <p>POBLACIÓN: Lima Centro</p> <p>MUESTRA: Especialistas en temas penales</p> <p>TÉCNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista</p>



Anexo 2: Guía de entrevista

**LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CENTRO 2018.**

1. ¿Por qué la legítima defensa debe ser percibida por el juzgador como eximente de la responsabilidad penal?

---

---

2. En relación con el marco legal, ¿La legítima defensa posibilita la eximente de la responsabilidad penal?

---

---

3. ¿Por qué es importante identificar los aspectos de la responsabilidad penal y como lo sustentaría en un caso?

---

---

4. Usted cree que existe un nexo causal entre ataque y provocación, cuál sería su fundamento como abogado defensor.

---

---

Anexo 3 : Validación de Experto, Ficha de Validación del Instrumentos y Juicio de Experto (2 Fichas)

Anexo 4:

**ANTEPROYECTO DE LEY**  
**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**Sumilla:** Anteproyecto de Ley  
Protección Jurídica en caso de Legítima  
Defensa.

**DATOS DEL AUTOR**

El Bachiller en derecho Jeniffer Karina Maguiño Aragon, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, el cual es Protección Jurídica en caso de Legítima Defensa.

**ANTEPROYECTO DE LEY PROTECCIÓN JURIDICA EN CASO DE  
LEGÍTIMA DEFENSA**

**OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1°.** - La presente ley tiene por objeto otorgar una protección legal a quien o a quienes que en legítima defensa, actúan cuando el sujeto ejecuta una faena típica racionalmente necesaria para impedir una agresión ilegítima no provocada por él y dirigida contra su persona o un tercero, lo que pretende la legítima defensa es lanzar un mensaje al agresor, con el fin de motivarlo para que no ataque, pero, de hacerlo, va a obtener una respuesta que se encuentra amparada por el derecho.

**MODIFICACIÓN**

**Artículo 2°.** - Incorporación del literal b) del inciso 4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 20 – Inimputabilidad

(...)

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

(...)

b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro; **aunque quien ejerza se valga de un medio mas poderoso que el que posee el agresor.**

### **DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.** - La presente norma es de aplicación inmediata a los supuestos de hechos existentes al momento de que entre en vigencia. La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario EL PERUANO.

### **DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese todas las normas, legales y reglamentarias que contradigan la modificación señalada en la presente ley.

Lima, 11 de diciembre de 2018.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

De acuerdo al artículo 2, inciso 23 de la Constitución del Perú La legítima defensa, cuyos antecedentes se remontan a las épocas más antiguas de la humanidad, se ha convertido en la causal de justificación de mayor trascendencia en la praxis judicial, lo que ha ocasionado también su mayor tratamiento en las exposiciones teóricas de los cursos de Derecho penal- parte general, asimismo es recepcionada por todas las legislaciones, incluso en nuestro país goza de consagración constitucional.

Para el año 2018 La Sala Penal Permanente sostiene que la agresión ilegítima debe tratarse de una conducta humana, actual relacionado al

hecho, ilegítima y real. Bajo las circunstancias en las que se produjo la imputación, se tiene que este cumple con las exigencias mencionadas y según el desarrollo doctrinal propuesto por Villavicencio Terreros, se requiere verificar tanto la necesidad en abstracto de la defensa siempre y cuando la agresión ilegítima ponga en peligro a la persona o los derechos propios o ajenos de este, como la necesidad del medio defensivo concretamente utilizado.

Ante ello, La legítima defensa constituye, pues, un derecho del ciudadano (excepto en que la defensa de terceros constituye un deber como, por ejemplo, en la omisión de impedir ciertos delitos); por lo que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado.

## **II. PROBLEMÁTICA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

El actual artículo 20 inciso 4 del Decreto Legislativo 635 Código Penal señala y cito:

*“Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:*

Inciso 4.- El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a. Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y,

b. Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

Si tomamos en cuenta lo determinado por la Constitución Política del Perú acerca de la legítima defensa, la cual indica que es un derecho donde se aplica aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no

provocada. Esta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia).

En la misma lógica, nuestra legislación debe garantizar mayor protección de seguridad en caso de legítima defensa presentados en nuestro país, con la finalidad de proteger nuestro bienestar y eximir de responsabilidad penal.

Cabe resaltar que esta protección de seguridad jurídica, se da con la finalidad de poder proteger a todos aquellos que han hecho o hacen uso de este derecho para preservar intereses propios o de un tercero, que se encuentran jurídicamente protegidos, y que son víctima de un ataque ilegítimo.

Es decir, lo que busca la legítima defensa, teniendo en cuenta el párrafo anterior es proteger el bien jurídico de la persona que se encuentra en peligro o que esta frente a un ataque donde peligre su vida o su interés propio.

Con este proyecto de ley lo que se busca es proteger jurídicamente a la población que actúa en legítima defensa, dentro del parámetro que la ley establece.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa propone adicionar el literal b) del inciso 4 del artículo 20 del código penal, a efectos de proteger jurídicamente a las personas que hacen uso o aplican la legítima defensa. Ante la necesidad de proteger jurídicamente a la población que actúa en legítima defensa, y en base a antecedentes mencionados, proponemos el presente proyecto de Ley. Además, comparativamente presento la norma vigente y la fórmula legislativa propuesta:

Norma actual	Norma propuesta
--------------	-----------------

Artículo 20°. Inimputabilidad	Artículo 20°. Inimputabilidad
<p>(...)</p> <p>4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y</p> <p>b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;</p>	<p>(...)</p> <p>4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro; aunque quien ejerza se valga de un medio más poderoso que el que posee el agresor.</p>

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene a la Constitución, ni ocasionará gasto alguno al erario público ya que lo que se busca brindar una seguridad jurídica en caso de legítima defensa, como una forma de lograr una adecuada protección a los derechos de las personas que aplican esta figura jurídica.

Ahora bien, los beneficios del presente Proyecto de Ley son múltiples, alguno de ellos: es el de evitar que se aplique una mala interpretación de la legítima

defensa; evitar caer en vacíos legales frente a esta figura y por último aplicar la legítima defensa como causa eximente de la responsabilidad penal.